



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 17 de Enero de 2020

Año CI

Edición No. 05

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 057/SO/18-12-2019 POR EL QUE SE
APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE
INTEGRARÁ EL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO
AL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
INSTITUCIONALES..... 7

ACUERDO 058/SO/18-12-2019 POR EL QUE SE
APRUEBA A LA PERSONA PROPUESTA PARA
OCUPAR UN CARGO O PUESTO EN LA DIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA DE LA
RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO..... 15

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 059/SO/18-12-2019 POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....	36
RESOLUCIÓN 009/SO/18-12-2019 MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO COINCIDENCIA GUERRERENSE, PRESENTADO POR EL INTERVENTOR..	48
RESOLUCIÓN 010/SO/18-12-2019 MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA INTERVENTORA.....	58
RESOLUCIÓN 011/SO/18-12-2019 MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO SOCIALISTA DE GUERRERO, PRESENTADO POR LA INTERVENTORA.....	67
RESOLUCIÓN 012/SO/18-12-2019 MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO, PRESENTADO POR EL INTERVENTOR....	76

CONTENIDO

(Continuación)

RESOLUCIÓN 013/SO/18-12-2019 MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO DEL PUEBLO DE GUERRERO, PRESENTADO POR EL INTERVENTOR.....	85
ACUERDO 060/SE/20-12-2019 POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE REPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DEL TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO DE 2018.....	93
ACUERDO 061/SE/20-12-2019 POR EL QUE SE RATIFICA LA ADJUDICACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RELATIVA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-004-2019, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS A UTILIZARSE EN OFICINAS CENTRALES Y LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.....	111

SECCION DE AVISOS

- Tercera publicación de edicto exp. No. 402/2010-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero. 123
- Tercera publicación de edicto exp. No. 170/2013-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero..... 126
- Tercera publicación de edicto exp. No. 281/2017-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 127
- Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 17 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 131
- Segunda publicación de edicto exp. No. 31/2017-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero. 131
- Segunda publicación de edicto exp. No. 338/2018-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a., Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero. 133
- Segunda publicación de edicto exp. No. 543/2018-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero. 133
- Segunda publicación de edicto exp. No. 29/2019-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero. 134

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 43/2018-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	137
Publicación de edicto exp. No. 49/2019-C, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Guerrero.....	138
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 79/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	141
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 148/2015-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Guerrero.....	146
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 173/2015-1 (3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	148
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-48/2018-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	149
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 208/2014-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	150
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 106/2014-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	151

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 114-2/2012, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	152
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 149-2/2013, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	153
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 103/2010-I/6, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	156
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-182/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	157
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-178/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	158
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19/2017-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero...	159
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 152/2007-III-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.	160

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 057/SO/18-12-2019

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE INTEGRARÁ EL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS INSTITUCIONALES.

A N T E C E D E N T E S

1. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la que se regula lo relativo al Registro de Candidaturas, Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteos Rápidos y Sesiones Especiales de Cómputo, así como la aprobación de la integración de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral.

2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual, establece los lineamientos de los procedimientos del Registro de Candidaturas, Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteos Rápidos y Sesiones Especiales de Cómputo.

3. Con fecha 30 de octubre de 2019, se emitió el acuerdo número 046/SO/30-10-2019, mediante el cual se aprueba la creación de la Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales.

4. El 27 de noviembre de 2019, se aprobó el Acuerdo 052/SO/27-11-2019, por el que se ratifica la excepción al procedimiento de licitación pública nacional, para la contratación del servicio de desarrollo de diversas aplicaciones,

correspondientes a la creación de sistemas informáticos que permitan sistematizar la información generada durante el proceso electoral ordinario 2020-2021; y la adjudicación directa del contrato a favor del Centro de Investigación en Computación del Instituto Politécnico Nacional.

5. En la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales, mediante Acuerdo 001/CESDSII/SO/28-11-2019 se aprobó el Programa Anual de Trabajo de la Comisión para el ejercicio 2019, entre las que se incluye dar seguimiento a las reuniones de trabajo del CIC-IPN derivadas del Convenio de Colaboración entre ambos institutos.

De conformidad con los antecedentes citados, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las

elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.

IV. Que el artículo 180 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que de conformidad con el artículo 346 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los OPL deberán implementar un sistema informático para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y que dicho sistema, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del reglamento referido.

VI. Que de acuerdo al artículo 430 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las tablas de resultados electorales de las elecciones resultantes de los cómputos respectivos, deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el diseño de las Tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral, que se contienen en el Anexo 15 de citado Reglamento de Elecciones.

VII. Que con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos informáticos señalados, y dado que no se cuenta con los sistemas informáticos institucionales, dentro de la modificación al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero del año 2019, aprobada el 15 de mayo de 2019 mediante acuerdo 026/SE/15-05-2019 se incluyó el programa estratégico: "Desarrollo de aplicaciones PREP y Cómputos Distritales" mismo que corresponde a la creación de sistemas institucionales que permitan procesar la información generada durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, asimismo, fortalecer las herramientas informáticas con las que cuenta el Instituto Electoral en materia de quejas y denuncias y las sesiones de los Consejos Distritales.

VIII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones XLVI y XLVII de la Ley electoral local, dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de

participación Ciudadana, se incluyen las de aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral, así como crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral.

IX. Que el artículo 194 de la Ley electoral referida establece que el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

X. Que el artículo 193 de la Ley electoral local establece que, el Consejo General puede integrar comisiones especiales, de carácter temporal, que se considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, integrándose con el número de miembros que acuerde el propio Consejo General; y deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XI. Que el artículo 196, fracción I, de la citada Ley electoral local, dispone que es atribución de las comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XII. Que toda vez que se creó mediante acuerdo número 046/SO/30-10-2019 la Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales, en consecuencia, las actividades que de ella se deriven, deben ser incluidas en un Programa Anual de Trabajo de la comisión para su puntual seguimiento y vigilancia de las actividades derivadas del desarrollo de los sistemas informáticos institucionales, de acuerdo con la normativa aplicable, así como los lineamientos que en sus momento emita este consejo general y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

XIII. Que derivado del Acuerdo 052/SO/27-11-2019, por el que se ratifica la excepción al procedimiento de licitación pública nacional, para la contratación del servicio de desarrollo de diversas aplicaciones informáticas, se procedió

con el establecimiento del Convenio de Colaboración Especifico, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Instituto Politécnico Nacional, para la realización del "Proyecto del Desarrollo de Aplicaciones para el procesamiento, sistematización y difusión de la información derivada de los Resultados Electorales Preliminares, Conteos Rápidos y las sesiones de cómputo en las elecciones del 2021", señalándose las condiciones en las que se prestará este servicio de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

XIV. Que en el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración Especifico, se establece la creación de un Comité Técnico que hará las funciones de una mesa de servicio o mesa de control y tendrá los siguientes objetivos:

1. Supervisar el correcto desarrollo del proyecto.
2. Concentrar en un punto único de contacto todas las solicitudes recibidas por parte de ambas instituciones.
3. Analizar y validar toda la información que se genere, en particular la revisión de los Entregables y los Planes de Trabajo.

XV. Que el Comité Técnico referido, estará constituido en igualdad de miembros de ambas instituciones, IEPC Guerrero, y CIC IPN, e integrado por cuando menos las siguientes figuras: los Directores Ejecutivos del Proyecto, los Líderes de Proyecto, y los Administradores de Proyecto. Asimismo, en ausencia de algunos de los miembros, los Directores Ejecutivos del Proyecto podrán nombrar a un suplente y/o invitar a las reuniones de trabajo a las personas que consideren convenientes.

XVI. Que de conformidad con el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración Especifico, la descripción de las figuras del personal requerido para el desarrollo del proyecto corresponde a lo siguiente:

1. Director Ejecutivo del Proyecto. - Esta persona deberá estar facultada para coordinar, dirigir y tomar todas las decisiones necesarias para el buen desarrollo del sistema.

2. Líder de Proyecto. - Es el responsable de detectar las necesidades de los usuarios y gestionar los recursos económicos, materiales y humanos, para obtener los resultados esperados en los plazos previstos y con la calidad necesaria.

3. Administrador del Proyecto. - Es responsable de supervisar y coordinar las actividades de trabajo del proyecto, interpretando las necesidades de cada tarea, es el puente entre la gerencia superior y los equipos encargados de la ejecución del proyecto.

4. Aprobador técnico. - Persona facultada para tomar las decisiones sobre los aspectos técnicos relativos a los diferentes diseños (por ejemplo, diseño gráfico y casos de uso), uso de la infraestructura de telecomunicaciones, servicios de internet y soporte técnico, etc.

5. Informador Técnico. - Proporciona la información específica de los requerimientos del sistema, por ejemplo, las reglas de negocio de los casos de uso. Suele ser un usuario del sistema.

XVII. Que de acuerdo con las principales actividades señaladas en el Convenio Específico de Colaboración, el Comité Técnico en cuestión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Revisar y aprobar el plan de comunicación, mismo que deberá incluir la forma en que se atenderán todos los eventos o incidentes del proyecto, así como los reportes escritos de todos los incidentes graves que afecten el desarrollo del proyecto.

2. Revisar los avances del proyecto y de la atención a los eventos o incidentes reportados.

3. Analizar y decidir sobre los asuntos que le sometan los Directores Ejecutivos a través de los Líderes del proyecto.

4. Aprobar la documentación y entregables derivados del Convenio Específico de Colaboración por medio del Director Ejecutivo del Proyecto.

5. Coordinar, dirigir y tomar las decisiones necesarias relativas al proyecto de desarrollo de sistemas informáticos institucionales de conformidad con las directrices definidas por las instancias superiores, la Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales, y el Consejo General.

6. Informar a la Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales el avance en la ejecución del proyecto de desarrollo.

XVIII. Que de acuerdo con las facultades y atribuciones con las que debe contar el Comité Técnico referido, resulta necesario que se integre con personal técnico de la Dirección

General de Informática y Sistemas, derivado del carácter técnico informático de las aplicaciones que se desarrollarán, así como por integrantes de la alta dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, debido al ejercicio de la toma de decisiones relevantes para el desarrollo y cumplimiento de los requerimientos de los sistemas a implementar.

XIX. Que bajo este contexto, el Comité estará integrado de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Director Ejecutivo del Proyecto	Lic. Edmar León García Consejero Electoral del IEPC Guerrero
Líder del Proyecto	Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero
Administrador del Proyecto	Lic. Roberto Torres Maldonado Director General de Informática y Sistemas
Aprobador técnico	Ing. Pablo Miguel Orbe Martínez Analista de programación de la DGIS
Informador Técnico	Ing. Carlos Alberto Robles Escobar Analista de programación de la DGIS

XX. Que con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el considerando XVII del presente acuerdo, este comité podrá modificarse en su integración de acuerdo a las necesidades técnicas y a las posibilidades presupuestales de este instituto.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 14, fracción I y artículo 16, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del personal del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de guerrero, que integrará el Comité Técnico de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales

señalado en el convenio de colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Instituto Politécnico Nacional para el desarrollo de sistemas informáticos en los siguientes términos:

Cargo	Nombre
Director Ejecutivo del Proyecto	Lic. Edmar León García Consejero Electoral del IEPC Guerrero
Líder del Proyecto	Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero
Administrador del Proyecto	Lic. Roberto Torres Maldonado Director General de Informática y Sistemas
Aprobador técnico	Ing. Pablo Miguel Orbe Martínez Analista de programación de la DGIS
Informador Técnico	Ing. Carlos Alberto Robles Escobar Analista de programación de la DGIS

SEGUNDO. El Comité Técnico de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales tendrá las atribuciones señaladas en el considerando **XVII** del presente Acuerdo.

TERCERO. El Comité Técnico de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales podrá modificar su integración de acuerdo a las necesidades técnicas y a las posibilidades presupuestales de este instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 18 de diciembre del año 2019.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 058/SO/18-12-2019

POR EL QUE SE APRUEBA A LA PERSONA PROPUESTA PARA OCUPAR UN CARGO O PUESTO EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia; en esta Ley se estipuló en el décimo artículo transitorio que todas las disposiciones relativas al Servicio Profesional Electoral contempladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de enero de 2008, tendrán vigencia en tanto el Instituto Nacional emita la normatividad, en términos del transitorio décimo cuarto de

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Con fecha 5 de mayo de 2016, el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, aprobó los lineamientos para establecer los criterios técnicos-administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo número 031/SO/30-06-2016, mediante el cual se aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, ordenando en su resolutivo tercero que, una vez aprobado el presente acuerdo se deberá emitir el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 721 y 722 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

5. El 14 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 037/SO/14-07-2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 001/SE/17-01-2017 por el que se aprueba la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016.

8. El 2 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 007/SE/02-02-2017 mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 037/SE/15-06-2017 relativo a la modificación a la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivada de la incorporación de los cargos de lo contencioso electoral al sistema OPL del Servicio Profesional Electoral.

10. El 2 de enero de 2018, el Consejero Presidente de este Instituto envió oficio número 0002 al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en el que consultó si su designación como Presidente, de fecha 8 de diciembre de 2017, implicaba una renovación de la integración de los Consejeros Electorales y por tanto actualizaba la hipótesis prevista en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto de la ratificación de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y de Dirección, así como de Unidades Técnicas de este organismo local.

11. El 9 de enero de 2018, el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, dio respuesta al oficio 0002 de fecha 2 de enero de 2018, signado por el Consejero Presidente de este Instituto, manifestando que "...los Consejeros Electorales tienen en todo momento la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las Áreas Ejecutivas, y en su caso de que se considere necesario solicitar al Consejero Presidente someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta de remoción y de ser procedente proponer una nueva designación..."

12. El 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

13. El 26 de febrero de 2018, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el Acuerdo 034/SO/26-02-2018, mediante el cual aprobó la Política de Igualdad y no discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

14. El 25 de abril de 2018, el Consejo General de este Órgano Electoral Local, emitió el Acuerdo 089/SO/25-04-2018, mediante el cual se modificó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

15. El 27 de noviembre de 2018 el Consejo General de este órgano electoral local, emitió el Acuerdo 187/SO/27-11-2018, mediante el cual se aprobó la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y aplicación de las entrevistas para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

16. El 16 de enero de la presente anualidad el Consejo General del Instituto mediante acuerdo 002/SE/16-01-2019, aprobó el programa operativo anual, presupuesto de egresos, así como la plantilla de trabajo para el ejercicio fiscal 2019.

Conforme a los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana, su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que en términos del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley, se dispone que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

V. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

VI. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.

VII. De la misma manera, el artículo 180 de la Ley electoral antes referida, establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VIII. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones V, VI y LXXIII del artículo 188 de la citada Ley electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene las atribuciones para designar a los Directores Ejecutivos y a los titulares de las Unidades Técnicas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente. Así como aprobar la estructura de las Direcciones y demás órganos del Instituto Electoral, el Estatuto del servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, además de realizar nombramientos, promociones y actos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional; y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable.

IX. Que de conformidad con el artículo 189 fracciones VII y VIII, de la Ley Electoral Local dentro de las atribuciones del Consejero Presidente, se encuentra la de proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y de los titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral, y someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas, para el mejor funcionamiento, cumplimiento y necesidades del servicio de Instituto Electoral, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

X. Que en términos del artículo 204 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el

Instituto Electoral contará con las Direcciones Ejecutivas de: I. Prerrogativas y Organización Electoral; II. Educación Cívica y Participación Ciudadana; y III. Administración, y al frente de cada una de ellas habrá un titular, nombrado por el Consejo General.

XI. Que el artículo 208 de la Ley electoral local, dispone que el Consejo General podrá crear unidades técnicas para el mejor funcionamiento y logros de los fines del Instituto Electoral.

XII. Que el artículo 20 fracción XXXIX, de Reglamento Interior del Instituto, señala que es facultad del Contralor Interno, proponer la estructura orgánica de la Contraloría Interna, así como al personal que la integre, para su aprobación por el Consejo General, bajo ese contexto, la Contraloría Interna del Instituto cuenta con dos Unidades; de Auditoría y de investigación y responsabilidades administrativas.

XIII. Que atendiendo a las necesidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha 15 de junio de 2017, el Consejo General mediante el Acuerdo 037/SE/15-06-2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando de la forma siguiente:

1. Consejo General.
 - 1.1. Presidencia.
 - 1.1.1. Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.
 - 1.1.2. Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
 - 1.1.3. Unidad Técnica de Comunicación Social.
 - 1.2 Contraloría Interna
 - 1.2.1 Unidad Técnica de Auditoría
 - 1.2.2 Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas
 - 1.3 Secretaría Ejecutiva.
 - 1.3.1 Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
 - 1.3.2 Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - 1.3.3 Coordinación de lo Contencioso Electoral.
 - 1.3.4 Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación.
-

- 2 Junta Estatal.
 - 2.1 Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.
 - 2.1.1 Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - 2.1.2 Coordinación de Organización Electoral.
 - 2.1.3 Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas
 - 2.2 Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
 - 2.2.1 Coordinación de Educación Cívica.
 - 2.2.2 Coordinación de Participación Ciudadana.
 - 2.2.3 Coordinación de Sistemas Normativos Internos
 - 2.3 Dirección Ejecutiva de Administración
 - 2.3.1 Coordinación de Contabilidad y Finanzas.
 - 2.3.2 Coordinación de Recursos Materiales y Servicios.
 - 2.3.3 Coordinación de Recursos Humanos.
 - 2.4 Dirección General Jurídica y de Consultoría
 - 2.5 Dirección General de Informática y Sistemas.

XIV. Que en términos de los artículos 471, 472 y 477 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio, así como Personal de la Rama Administrativa, que las relaciones entre los OPL y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se registrarán por las leyes locales.

XV. Que el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los organismos públicos electorales locales (OPL), con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de las y los Consejeros Distritales y Municipales, así como de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos.

XVI. Que, bajo esa tesitura, la autoridad electoral nacional, definió un mínimo de criterios y procedimientos en el Reglamento de Elecciones, a fin de que sean observados por los OPL.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPL, entre otras cuestiones para la designación de las y los funcionarios electorales, como es el caso de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.

XVIII. Que con fecha 2 de enero de 2018, el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, dio contestación al oficio 0002, signado por el Consejero Presidente de este Instituto, en donde señala que "... los Consejeros Electorales tienen en todo momento la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las áreas ejecutivas, y en caso de que considere necesario solicitar al Consejero Presidente someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta de remoción y de ser procedente, proponer una nueva designación...", bajo ese contexto, en todo momento se puede evaluar, designar y ratificar a los titulares de las áreas ejecutivas de dirección de este órgano electoral.

XIX. Que derivado de la respuesta que dio el Maestro Miguel Ángel Patiño, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y que se describe en el párrafo que antecede, el Consejo General mediante Acuerdo 187/SO/27-11-2018, aprobó la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y aplicación de la entrevista para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XX. Que la Metodología en referencia establece que los responsables de la revisión de requisitos, valoración curricular y aplicación de las entrevistas así como emplear los criterios de imparcialidad y profesionalismo, son las y los Consejeros Estatales Electorales; del mismo modo los responsables de observar y dar seguimiento a la valoración curricular y aplicación de entrevistas recae en los Representantes de los Partidos Políticos.

XXI. Que el punto 9 de la Metodología en mención, refiere que el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valor curricular y entrevista será en una escala porcentual según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada Consejera o Consejero Electoral y la persona que de la suma de los porcentajes de la valoración curricular y la entrevista obtenga un puntaje igual o mayor a setenta puntos, será considerado como propuesta para ocupar un cargo en áreas ejecutivas de Dirección y Unidades Técnica del IEPC Guerrero.

XXII. Que el punto 4.1 de la metodología en referencia, establece que para la designación de cada uno de los funcionarios, el Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los cuales deberán cumplir con al menos los requisitos establecidos en los artículos 22 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 189, fracción VII, 200, 203 y 209 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y las Políticas de Igualdad y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Bajo ese contexto, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, refiere lo siguiente:

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los opl, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.

3. El procedimiento de designación de consejeros distritales

y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

En tanto, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del opl correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública

federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

En ese mismo sentido el artículo 189 fracción VII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que:

VII. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y de los titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral;

En esa misma tesitura el artículo 200 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que:

El Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;

III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;

X. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación; y

XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.

En ese mismo contexto el artículo 203 de la Ley número 483

de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que:

Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular, nombrado por el Consejo General.

Los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 200 de esta Ley para el Secretario Ejecutivo.

En tanto, el artículo 209 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra dice:

Al frente de cada Unidad Técnica habrá un titular nombrado por el Consejo General.

Los titulares de las unidades técnicas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para el Secretario Ejecutivo

En lo que refiere a los Criterios que garantizan las Políticas de Igualdad y No Discriminación se observará lo siguiente:**Objetivos:**

- Promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo profesional para todo el personal.
- Otorgar las mismas oportunidades de empleo durante los procesos de contratación, sin importar las condiciones de las personas en razón de: etnia, religión, género, orientación sexual, estado civil, o conyugal, nacionalidad, discapacidad, o cualquier otra condición.

Líneas de acción:

- Crear campañas internas en materia de igualdad de género y no discriminación.
- Realizar análisis de género de la plantilla del personal.

XXIII. Que el punto 4.2 relativo a la documentación de la metodología multicitada, establece que para dar cumplimiento a los requisitos normativos, la persona propuesta para ocupar un cargo o puesto en las áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá presentar a la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, la documentación siguiente:

1. Currículum Vitae. (Artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).

2. Título y Cédula Profesional (Copias). (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).

3. Copia del Acta de Nacimiento. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).

4. Copia de la Credencial de Elector. **(Vigente)**. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).

5. Copia de la CURP. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).

6. Carta de no Antecedentes Penales **(Original y reciente)**. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).

7. Constancia de inexistencia de registros de inhabilitación **(Original y reciente)**. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE).

8. Escrito bajo protesta de decir verdad respecto de los incisos e), f), h) i) j) y k) del numeral 4.1 relativo a los requisitos de la metodología.

XXIV. Que en lo que refiere a los puntos 7 y 8 del considerando que antecede, los documentos deberán ser expedidos por la institución del lugar en que la persona propuesta se ha desempeñado profesionalmente. En tanto, en lo que refiere a los incisos f) h) y J) del punto número 8 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitará al Instituto Nacional Electoral, la información que constate lo manifestado en el escrito bajo protesta de decir verdad.

Para dar cumplimiento a lo que refiere el punto 4.2 de la Metodología, el Presidente del Instituto, envió oficios a las dependencias (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Guerrero, Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero y Secretaría de la Función Pública) con la finalidad de constatar

que la persona propuesta para ocupar un cargo o puesto en la Dirección General Jurídica y de Consultoría cumpliera con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, contestando las y los titulares de las dependencias antes enunciadas que la persona propuesta no se encontraba en los supuestos descritos.

XXV. Que para dar cumplimiento a la etapa de la valoración de requisitos, respecto de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, con fecha 26 de noviembre del 2019, se reunieron las y los Consejeros Estatales y mediante cotejo de documentos originales de la persona que se proponen para ocupar un cargo o puesto en la Dirección General, resultó lo siguiente:

Propuesta	Susana Nava Ocampo						Cargo o puesto		Directora General Jurídica y de Consultoría					
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.		e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Carta de no antecedentes penales.		Oficio número INEJLEVS/0750/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019. Oficio número 474/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019		Constancia de registro de No inhabilitación. (folio 10645) Oficio número DG/DGARD/DRS/311/1657/2019	
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento				j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.		k) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.		l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.			
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad				Oficio número INEJLEVS/0750/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019. Oficio número 474/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019		Oficio número AR-02/C/14811/2019 suscrito por la Secretaría de Gobernación de fecha 27 de noviembre de 2019. (Constancia de Laicidad)		Curriculum Vitae y Cédula Profesional			

En reunión de fecha 27 de noviembre, se acordó con los integrantes del Consejo General, que a través de Secretaría Ejecutiva se solicitará a las instancias correspondientes que la C. Susana Nava Ocampo, no se encontrara afiliada a un Partido Político Estatal o Nacional en los últimos 4 años, razón por la cual, se enviaron oficios a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral y a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero del Instituto Nacional, contestando a través de oficios 505/2019 de fecha 29 de noviembre del año en curso, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral y el oficio número INE/JLE/VS/0761/2019 de fecha 4 de diciembre de 2019, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que la C. Susana Nava Ocampo, no se encontraba en el supuesto mencionado.

XXVI. Que en lo que concierne al cumplimiento de los criterios orientadores señalados en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, relativos: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral; así como al cumplimiento de los requisitos de las Políticas de Igualdad y No Discriminación, se tiene lo siguiente: Debe señalarse que éstos se pueden constatar satisfechos, en virtud de que en la valoración de los datos curriculares no se encontró información contraria.

XXVII. Que el punto 5.3 de la metodología en sita, refiere que el desarrollo laboral profesional, se define como un proceso continuo cuyo mecanismo esencial consiste en un cambio cuantitativo y cualitativo en relación con los aspectos de formación, especialización y actualización, vinculados a desarrollarse profesionalmente con una ponderación de hasta un 50%, evaluando en este rubro los aspectos siguientes:

Historial profesional laboral (25%)	
Actividad	Ponderación
Más de 3 años de experiencia en la función directiva, relacionado con el cargo y puesto para el que se propone.	25
Menos de 3 años de experiencia en la función directiva, relacionado con el cargo y puesto para el que se propone.	24
Más de 3 años de experiencia directiva.	23
Menos de 3 años de experiencia directiva.	22

Más de 3 años de experiencia de acuerdo al cargo y puesto para el que se propone.	21	
Menos de 3 años de experiencia de acuerdo al cargo y puesto para el que se propone.	20	
Más de 3 años de experiencia laboral.	19	
Menos de 3 años de experiencia laboral.	18	
Formación profesional (15%)		
Doctorado.	15	
Maestría.	14	
Especialidad.	13	
Nivel superior.	12	
Actualización profesional (10%)	Ponderación	
	Con 1 documento	Con 2 documentos
2 diplomados.	10	10 puntos.
1 diplomado.	8	5 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
1 curso con más de 20 horas.	6	4 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
1 curso con más de 10 horas.	4	3 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
5 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	3	3 puntos.
4 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	2.5	2.5 puntos.
3 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	2	2 puntos.
2 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	1.5	1.5 puntos.

Para dar cumplimiento a la etapa de valoración curricular con fecha 26 de noviembre del año que transcurre, se reunieron las y los Consejeros Estatales Electorales, (Evaluadores) así como a las representaciones de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y de Movimiento Ciudadano (Observadores) a fin de realizar la valoración curricular de la persona que se propone para ocupar un cargo o puesto en la Dirección General Jurídica y de Consultoría. En dicha reunión se procedió a realizar un sorteo para designar a las o los Consejeros Estatales Electorales que con la revisión del resto de las y los Consejeros Estatales Electorales llenarían la cédula de evaluación, resultando designadas para tales efectos, la Consejera Estatal Electoral: Cinthya Citlali Díaz Fuentes, de dicha valoración curricular dio como resultado lo que se detalla a continuación:

No.	Nombre	Cargo propuesto	Evaluador	Ponderaciones			Puntaje obtenido
				Historial profesional (25%)	Formación profesional (15%)	Actualización profesional (10%)	
1	Susana Nava Ocampo	Directora General Jurídica y de Consultoría	Mtra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	25	12	10	47.00%

XXVIII. Que el punto 6.3 de la metodología referida, señala que las competencias a considerar en las entrevistas, evaluará los comportamientos concretos relacionados con éxitos en el pasado de la persona propuesta para ocupar un cargo y puesto directivo y que permiten predecir el desempeño y la idoneidad en un cargo específico, basándose en la formulación de preguntas sobre eventos conductuales con una ponderación de hasta un 50%. evaluando las competencias siguientes:

No.	Competencia	Porcentaje	Definición
I	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	15%	Habilidad para identificar causas, relaciones e información pertinente, para generar soluciones y/o decisiones objetivas, oportunas y acertadas, en situaciones complejas, ambiguas o de alto riesgo, que repercutan satisfactoriamente en los resultados institucionales.
II	Trabajo y redes de colaboración.	15%	Entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y/o ambientes, generando interacciones de colaboración dentro y fuera del Instituto.
III	Liderazgo efectivo	10%	Impulsar, conjuntar y alinear a otros hacia el logro de objetivos comunes fomentando la participación e involucramiento de todos, estableciendo lineamientos claros y promoviendo el compromiso, hasta alcanzar un desempeño individual y de grupo sobresaliente.
IV	Negociación.	10%	Lograr acuerdos satisfactorios entre diferentes interlocutores, basándose en el intercambio de argumentos veraces, sólidos y consistentes.

Para dar cumplimiento a la etapa de las entrevistas, en reunión de fecha 26 de noviembre del año en curso, las y los Consejeros Estatales Electorales (evaluadores) y la persona propuesta para ocupar un cargo o puesto en la Dirección General Jurídica y de Consultoría (evaluada) así como las representaciones de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano (observadores), procedieron a desahogar la etapa relativa a la entrevista, las cuales se llevaron a cabo en la sala de sesiones de este Instituto, en un horario de 11:00 a 11:40 a.m. Alternamente a la realización de las entrevistas los Consejeros Estatales Electorales procedieron a asentar en cada una de las cédulas de evaluación el puntaje que correspondía, dando como resultado lo siguiente:

No.	Nombre	Cargo propuesto	Entrevistador	Ponderación				Total
				Análisis y toma de decisiones bajo presión	Liderazgo efectivo	Negociación	Trabajo y redes de colaboración	
1	Susana Nava Ocampo	Directora General Jurídica y de Consultoría	Dr. J. Nazarín Vargas Armenta	15	15	10	9	49
			Lic. Vicenta Molina Revuelta	15	13	9	10	47
			Mtro. Jorge Valdez Méndez	13	13	8	8	42
			Mtra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	15	14	10	10	49
			Mtra. Rosio Calleja Niño	14	13	10	10	47
Puntaje total de la entrevista:							46.80	

XXIX. Que una vez hechas las evaluaciones por los Consejeros Estatales Electorales pertenecientes a las etapas de valoración curricular con un puntaje del 50% y la entrevista con un puntaje del 50%, se procedió a realizar la suma de ambas etapas, dando como resultado lo que se detalla a continuación:

No.	Nombre	Cargo propuesto	Valoración Curricular	Entrevistas	Total
1	Susana Nava Ocampo	Directora General Jurídica y de Consultoría	47.00	46.80	93.80

XXX. Que toda vez que la propuesta para ocupar un cargo o puesto en área ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, obtuvo un porcentaje de 93.80, resulta factible la propuesta presentada a los miembros de este Consejo General por el Consejero Presidente, al determinarse que posee la aptitud para desempeñar el cargo respectivo, además de reunir todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en la normativa aplicable para tales efectos. En consecuencia y considerando que cumple con los requisitos que exige la ley y tomando como base los resultados que arrojan las cédulas de evaluación respectivas, de cuyo análisis integral se desprende la idoneidad de la propuesta, este Consejo General considera procedente la designación.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 Base V, apartado D; 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 98, 99, 201, 202, 204 párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188 fracciones I, IV, V, VI, LXXI, LXXIII y LXXVI; 189 fracción VII; 201 fracción XX; 203, 204 y 209 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 19, 20,

21, 471, 472 y 477 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; y 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la titular para ocupar un cargo o puesto en la Dirección General Jurídica y de Consultoría de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con el considerando XXIX del presente acuerdo, cuyo nombramiento surtirá efecto a partir del 08 de enero del 2020.

SEGUNDO. Tómese la protesta de ley a la referida servidora pública electoral y expídasele el nombramiento correspondiente.

TERCERO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de copia certificada, la designación de la titular de la Dirección General Jurídica y de Consultoría de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la C. Susana Nava Ocampo, y expídasele su nombramiento como Directora General Jurídica y de Consultoría de este instituto.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web institucional.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de cinco votos, con el anuncio del voto particular del Consejero Edmar León García y la Consejera Azucena Cayetano Solano, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 059/SO/18-12-2019

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2018, la Comisión de administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 013/CA/12-09-2018 mediante el cual aprobó el programa operativo anual, así como el anteproyecto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual se instruyó turnarlo al Consejo General para la ratificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 13 de septiembre del 2018, el Consejo General emitió el acuerdo 180/SE/13-09-2018 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en \$507,244,778.24 (Quinientos siete millones doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 24/100 M.N.).

3. Mediante Decreto Número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 09 de enero del 2019, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero un monto total de

\$283,445,000.00 (Doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

4. El 16 de enero del 2019, la Comisión de Administración emitió el acuerdo 001/CA/16-01-2019 por el que aprobó el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa operativo anual del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

5. El 16 de enero del 2019, el Consejo General de este órgano comicial emitió el acuerdo 002/SE/16-01-2019, por el que aprobó el presupuesto de ingresos y egresos, el Programa Operativo Anual 2019 del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019; así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2019 de la Contraloría Interna.

6. El 13 de mayo del 2019, la Comisión de Administración emitió el acuerdo 004/CA/13-04-2019 por el que aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 15 de mayo del 2019, el Consejo General de este órgano comicial emitió el acuerdo 026/SE/15-05-2019, por el que se aprueba la modificación del Programa Operativo Anual, así como del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 24 de septiembre de 2019 a través del Decreto número 244 se reformó el artículo segundo transitorio de la ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la primera elección de Comités Ciudadanos a que se refiere la presente Ley se realizará en el término de los primeros seis meses del año inmediato siguiente, una vez concluido el próximo Proceso Electoral Local en el Estado de Guerrero 2020-2021.

9. El 24 de septiembre del 2019, la Comisión de Administración emitió el acuerdo 009/CA/24-09-2019 por el que se aprueba la modificación al Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

10. El 30 de septiembre del 2019, el Consejo General de este órgano comicial emitió el acuerdo 043/SO/30-09-2019, por el que se aprueba la modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019.

11. El 28 de octubre del 2019, la Comisión de Administración emitió el acuerdo 010/CA/28-10-2019 por el que se aprueba la modificación al Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

12. El 30 de octubre del 2019, el Consejo General de este órgano comicial emitió el acuerdo 049/SO/30-10-2019, por el que se aprueba la modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019.

13. El 16 de diciembre del 2019, la Comisión de Administración emitió el acuerdo 012/CA/16-12-2019 por el que se aprueba la modificación al Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las

controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en los

artículo 6, 11 y 19 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; igualmente, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso, una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. Que los artículos 173 y 175 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

VIII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos. Los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; de igual modo, en lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, deberá observar las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado, según la materia de que se trate, y administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

IX. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero,

el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollarse.

X. Por su parte el artículo 189, fracciones XVI y XVIII de la Ley electoral local, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto, remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

XI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

XII. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la

Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría Superior del Estado acerca de su aplicación.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, las entidades podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan; asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios de la entidad federativa.

XIV. En este mismo sentido el artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, establece que el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen las diversas entidades públicas del Estado; se define a la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, y las siguientes atribuciones:

a. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando lo dispuesto por esta Ley;

b. Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin

requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley; siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

d. Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;

e. Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;

f. Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley;

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía.

XV. Por su parte, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando registren ante la secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos; e informen a la Secretaría sobre la obtención y aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes financieros semestrales y la cuenta pública.

XVI. Que de acuerdo con los artículos 23 y 26 del Decreto 182 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 09 de enero de 2019, las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo, fundamentada en la metodología del marco lógico; asimismo, los Organismos Públicos Autónomos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y podrán aplicar los ingresos excedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas

y los Municipios.

También se faculta a los organismos públicos autónomos, para que con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubran oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente. Dichas adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

XVII. En este sentido, en términos del artículo 30 del Decreto 182 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 09 de enero de 2019, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los organismos autónomos, deberán incluir en los Informes Semestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría. La información deberá presentarse de conformidad a los términos establecidos en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

INCORPORACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

XVIII. Por lo tanto, se incorporan al presupuesto de ingresos del organismo electoral, los rendimientos financieros generados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2019, tal como se desglosa a continuación:

OTROS INGRESOS	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
Rendimientos Financieros	\$ 339,143.28	\$ 319,582.30	\$ 300,000.00	\$ 958,725.58
Venta de bases			\$ 13,000.00	\$ 13,000.00
TOTALES	\$ 339,143.28	\$ 319,582.30	\$ 313,000.00	\$ 971,725.58

XIX. De conformidad con el presupuesto de ingresos aprobado mediante acuerdo **049/SO/30-10-2019**, se incorporan los ingresos excedentes descritos en el considerando anterior para sumar la cantidad de **\$\$\$331,540,378.23** (Trescientos treinta y un millones quinientos cuarenta mil trescientos setenta y ocho pesos 23/100 MN), por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que el área administrativa correspondiente, realice los registros contables y presupuestarios en el sistema de contabilidad gubernamental que opera el organismo.

Agregando a la información de modificación presupuestal, la autorización de ampliación al presupuesto de ingresos por el monto total que resulte de los intereses bancarios y cualquier otro ingreso extraordinario que pudiera recibirse al 31 de diciembre del presente año, lo anterior, para darle equilibrio presupuestal a el egreso correspondiente, dicho importe se registrará en la partida presupuestal 79902 "Provisiones para erogaciones especiales".

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019

XX. Que, con la incorporación de los ingresos referidos, y una vez revisado el avance en el Programa Operativo Anual y el avance financiero al 13 de diciembre del año en curso y dado que después del análisis de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana solicito la reasignación del recurso asignado al programa Fomento de la Participación Política y Ciudadana de las mujeres indígenas y afromexicanas, dentro de sus diferentes partidas presupuestales, para así tener techo presupuestal para alguna de sus actividades planeadas y de la Dirección Ejecutiva de Administración, dentro del presupuesto base en la partida de Edificación no habitacional, en seguimiento al Plan Estratégico de Desarrollo de este Instituto Electoral.

XXI. Con la incorporación de los referidos ingresos y reasignaciones, se asignan recursos, para la realización de metas y objetivos para fortalecer y cumplir cabalmente el quehacer institucional, en el marco de las funciones constitucionales y legales, quedando de la manera siguiente:

PROYECTO/CONCEPTO	PARTIDA	AMPLIACIÓN /ADICIÓN	REASIGNACIÓN	TOTAL
Programa: FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA				
Fortalecimiento de la Participación Política y Ciudadana de las Mujeres Indígenas y afroamericanas de Gro.				\$ -
Productos alimenticios para personas	22102		\$ 80,000.00	
Otras asesorías para la operación de programas	33104	\$ 80,000.00		
Presupuesto Base				\$ 971,725.58
Edificación no habitacional	62201	\$ 971,725.58		
TOTAL PRESUPUESTO		\$ 1,051,725.58	\$ 80,000.00	\$ 971,725.58

Ahora bien, en esta modificación presupuestal, en atención a las necesidades del organismo en relación con las autorizaciones presupuestales anteriormente autorizadas por este Consejo General, se validan diversas transferencias compensatorias entre partidas presupuestales, sin que implique asignación de recursos a otras actividades de las señaladas y autorizadas por este máximo órgano de gobierno del Instituto; y autoriza la ampliación al presupuesto de ingresos por el monto total que resulte de los intereses bancarios y cualquier otro ingreso extraordinario que pudiera recibirse al 31 de diciembre del presente año; lo anterior, para darle equilibrio presupuestal al egreso correspondiente, dicho importe se registrará en la partida presupuestal 79902 "Provisiones para erogaciones especiales". La aprobación de las modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2019, están dirigidas a cumplir con las obligaciones que corresponden a este Instituto Electoral, así como de hacer posibles los instrumentos de participación ciudadana, dada la necesidad de dar soporte al ejercicio del gasto que se hará en el corto plazo, en términos de lo expuesto en el presente considerando.

XXII. Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Base V; 116, párrafo segundo,

fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11, 19, 22 y 23 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, 195, fracción III, 196, fracción I; 200, 201 fracción XVIII; y 207 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como 27 y 31 del Decreto 654 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, la Comisión de Administración emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, por un monto total de **\$331,540,378.23** (Trescientos treinta y un millones quinientos cuarenta mil trescientos setenta y ocho pesos 23/100 MN), de acuerdo al Presupuesto asignado por el Poder Legislativo, así como los documentos anexos que forman parte integral del presente acuerdo, consistentes en la modificación al programa Operativo Anual, y el presupuesto de ingresos y egresos, en términos de los considerandos del XVIII al XXI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Generales, Coordinaciones y Unidades Técnicas, así como a la Contraloría Interna de este Instituto Electoral dar cumplimiento al mismo, conforme al presupuesto asignado y modificado para este organismo electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia para el debido ejercicio del presupuesto.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de

lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral Local, para todos los efectos a que haya lugar; así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 009/SO/18-12-2019

MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO COINCIDENCIA GUERRERENSE, PRESENTADO POR EL INTERVENTOR.

Visto el Dictamen con proyecto de Resolución 009/CEPLPPL/13-12-2019, que presenta la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual aprobó el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido Coincidencia Guerrerense, presentado por el interventor, y

A N T E C E D E N T E S

1. El 17 de enero de 2017, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017,
-

el Consejo General de este instituto aprobó la modificación a su estructura organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 24 de mayo de 2017, mediante Resolución 011/SE/24-05-2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, otorgó registro como partido político estatal al Partido Coincidencia Guerrerense.

3. El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

4. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en la que se eligieron diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos del Estado de Guerrero.

5. El día 20 de julio de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó lo siguiente:

a) La Declaratoria 001/SE/20-07-2018, por la que se da a conocer la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

b) El Acuerdo 171/SE/20-07-2018, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

c) El Acuerdo 172/SE/20-07-2018, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como

institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 20 de julio de 2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, notificó al representante del partido político estatal Coincidencia Guerrerense ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el inicio del estado de prevención derivado de la declaratoria antes mencionada, esto para los efectos que refiere el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

7. El 23 de julio de 2018, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, designó mediante Acuerdo 001/CEPLPPL/23-07-2018 entre otros al C. Jesús René Velarde Hernández como interventor responsable para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el partido político estatal denominado Partido Coincidencia Guerrerense.

8. El 16 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó la Resolución 018/SE/16-10-2018, mediante la cual decretó la pérdida de registro del partido político estatal denominado Partido Coincidencia Guerrerense.

9. El 16 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el aviso de liquidación del partido político estatal denominado Partido Coincidencia Guerrerense.

10. El 27 de febrero de 2019, mediante Acuerdo 013/SO/27-02-2019, el Consejo General de este instituto, aprobó la lista final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de créditos a cargo del otrora partido político estatal denominado Partido Coincidencia Guerrerense.

11. El 30 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo 041/SO/30-09-2019, el Consejo General de este instituto, aprobó la solicitud del interventor del otrora partido político estatal denominado Partido Coincidencia Guerrerense, relativa a dar por concluido de manera anticipada el procedimiento de enajenación de bienes.

12. El 13 de diciembre de 2019, la Comisión Especial para

el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, aprobó el Dictamen con proyecto de Resolución 009/CEPLPPL/13-12-2019, mediante el cual aprobó el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido Coincidencia Guerrerense, presentado por el interventor, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que el párrafo primero del artículo 134 de la citada Constitución Política, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio

propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.

V. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Que en términos del artículo 192 de la citada ley electoral local, el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VII. Que el artículo 193, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

VIII. Que en términos del párrafo sexto del artículo 193 de la citada ley electoral local, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

IX. Que el artículo 196, fracción I de la ley electoral local, dispone que es atribución de las comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

X. Que el artículo 172, párrafo segundo, inciso d), fracciones II y IV de la ley electoral local, dispone que el interventor determinará las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político

en liquidación; así como, ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.

XI. Que en términos del artículo 15, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, se precisa como atribución de las comisiones especiales, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XII. Que mediante Acuerdo 013/SO/27-02-2019, este Consejo General aprobó la lista final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del Partido Coincidencia Guerrerense; los cuales, a la fecha y de acuerdo a la capacidad económica del partido en liquidación, se cubrieron por parte del interventor conforme a las siguientes cantidades:

No.	Tipo de crédito	Monto determinado\$	Monto pagado \$	Monto no cubierto \$	Porcentaje de pago
1	Laborales	321,900.00	321,900.00	0.00	100%
2	Fiscales	171,162.14	219,969.00	0.00	128.51%
3	Administrativos	2,112,142.94	309,180.01	1,802,962.93	14.65%
4	Proveedores	38,040.00	0.00	38,040.00	0.00%

Es importante precisar que, los montos que se reflejan como no cubiertos en la tabla anterior, no se liquidaron, en virtud de que como lo advirtió el interventor, el recurso económico con que contaba este partido en liquidación y que se le otorgó en su momento por este instituto electoral como parte de las prerrogativas a que tenía derecho, no fue suficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones que tenía.

De igual forma, es importante advertir que aunque el partido contaba con bienes muebles como parte de su patrimonio, estos no se enajenaron y por lo tanto no se obtuvo recursos

extras, en virtud de que el procedimiento de enajenación resultaba costoso y los ingresos que se estimaban obtener por la venta de todos los bienes, no cubría el gasto que se generaría en este procedimiento; razón por la cual, este Consejo General analizando de manera concreta y específica el costo beneficio del procedimiento de enajenación de bienes de este caso en concreto, determinó mediante Acuerdo 041/SO/30-09-2019 dar por concluido de manera anticipada dicho procedimiento, privilegiando que el poco recurso disponible que tenía en efectivo el partido se utilizara en pagar en su medida y proporción los créditos que le fueron determinados, evitando con ello un menoscabo y afectación a sus recursos

XIII. Conforme a lo anterior, y toda vez que los bienes muebles propiedad de este partido no se enajenaron, el interventor del otrora Partido Coincidencia Guerrerense, con fecha 11 de diciembre de 2019, transfirió la propiedad de los bienes muebles a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral, a fin de que por su conducto se canalizaran a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en segundo resolutivo del acuerdo 041/SO/30-09-2019, así como al contenido del inciso b) del Vigésimo Primer Lineamiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Los bienes remitidos fueron los siguientes:

Cantidad	Descripción del bien mueble	Costo unitario en factura	Costo unitario designado por un perito valuator
2	Sillas recepción material metálico y asiento vinílico color negro, regular estado de conservación	\$1,423.12	\$1,138.49
3	Sillas de trabajo carolina en color negro, con estructura de fierro, en pliana color negro, regular estado de conservación	\$507.61	\$406.08
2	Sillas ejecutivas de la marca DALLAS, en regular estado.	\$3,355.59	\$2,684.4
1	Escritorio ejecutivo en capuchino, regular estado de conservación.	\$2,338.65	\$1,753.98
3	Escritorio en L capuchino, en regular estado.	\$2,745.53	\$2,059.14
2	Escritorio en L ego, en regular estado.	\$5,084.90	\$4,067.92

XIV. Así, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del Vigésimo Tercer Lineamiento para la disolución,

liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el interventor del otrora partido en liquidación Coincidencia Guerrerense, presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación, el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del citado instituto político, mismo que fue conocido, analizado y aprobado por dicha comisión en su Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre del presente año.

XV. Que en términos del contenido del informe final del cierre del procedimiento de liquidación presentado ante la Secretaría Técnica de la citada Comisión Especial, se desprende que el interventor del otrora Partido Coincidencia Guerrerense, comunica lo siguiente:

- I.** Antecedentes;
 - II.** Operaciones y circunstancias relevantes;
 - a) Aviso de obligaciones en la etapa de prevención;
 - b) Entrega de la información financiera y contable al interventor;
 - c) Bancos;
 - d) Activo fijo;
 - e) Aviso de liquidación; y,
 - f) Aprobación del informe que contiene la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.
 - III.** Ingresos obtenidos por la venta de bienes;
 - IV.** Cuentas cobradas durante el procedimiento de liquidación;
 - V.** Relación de cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación;
 - a) Créditos laborales;
 - b) Créditos fiscales;
 - c) Créditos administrativos;
 - d) Créditos con proveedores; y,
 - e) Gastos administrativos inherentes al procedimiento de liquidación.
 - VI.** Deudas pendientes;
 - VII.** Balance financiero del destino de los recursos derivados del procedimiento de liquidación;
 - VIII.** Revisión del informe anual 2018, por parte del Instituto Nacional Electoral; y,
 - IX.** Conclusiones.
-

XVI. Que del análisis al informe presentado por el interventor y que forma parte de la presente resolución, a criterio de este Consejo General, se puede advertir que el procedimiento de liquidación del otrora Partido Coincidencia Guerrerense, se realizó conforme el procedimiento establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo anterior en virtud de que, una vez identificado que el referido partido no obtuvo el porcentaje de votación requerido para conservar su registro, se creó e integró la Comisión Especial, a efecto de que diera seguimiento a los trabajos inherentes a la liquidación de los partidos políticos que perdieron registro, y que, en uso de sus atribuciones designó al interventor responsable para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el partido político estatal denominado Partido Coincidencia Guerrerense.

Asimismo, en uso de sus atribuciones y funciones, el interventor realizó diversas actividades para atender de manera adecuada y en términos de ley el procedimiento de liquidación al multicitado otrora partido político. Entre las actividades realizadas, podemos precisar que aperturó la cuenta bancaria para el uso y manejo de los recursos económicos del partido; elaboró y publicó la lista de créditos, en la que otorgó la garantía de audiencia a quienes consideraran tener una obligación de cobro en contra de este partido, sin que en el término legal acudiera ninguna persona física o moral a reclamar el reconocimiento del pago de un adeudo, lo que certificó el interventor el 19 de febrero del presente año; cubrió en el orden y prelación establecido, créditos conforme a la capacidad económica del partido en liquidación; inició el procedimiento de enajenación de los bienes del partido, mismo que por acuerdo de este Consejo General se dio por concluido de manera anticipada; transfirió los bienes muebles a este órgano electoral; atendió, autorizó y cubrió los gatos propios del partido generados como parte del procedimiento de liquidación; entre otros.

XVII. Por ello, tomando en consideración que el interventor realizó las actividades que la norma dispone para el

procedimiento de liquidación, y que no cuenta con recursos económicos en efectivo para hacer frente al resto de las obligaciones que se le determinaron, a criterio de los integrantes de este Consejo General, se considera pertinente y válido aprobar el informe del interventor y con esto, dar por concluido la liquidación del otrora Partido Coincidencia Guerrerense.

XVIII. Por lo anterior, se considera pertinente someter a la consideración de los integrantes de este Consejo General, el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido Coincidencia Guerrerense, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Vigésimo Tercer Lineamiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 188, fracciones I, XXVI, y LXXIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido Coincidencia Guerrerense, presentado por el interventor, mismo que se agrega como único anexo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al C. Jesús René Velarde Hernández, Interventor responsable del desahogo del procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el otrora Partido Coincidencia Guerrerense, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese la presente resolución y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el

artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 010/SO/18-12-2019

MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA INTERVENTORA.

Visto el Dictamen con proyecto de Resolución 010/CEPLPPL/13-12-2019, que presenta la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual aprobó el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido Socialista de México, presentado por la interventora, y

A N T E C E D E N T E S

1. El 17 de enero de 2017, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, el Consejo General de este instituto aprobó la modificación a su estructura organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 14 de julio de 2017, mediante Resolución 014 /SE/14-07-2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, otorgó registro como partido político estatal al Partido Socialista de México.

3. El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

4. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en la que se eligieron diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

5. El 20 de julio de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó lo siguiente:

a) Declaratoria 001/SE/20-07-2018, por la que se da a conocer la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

b) Acuerdo 171/SE/20-07-2018, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

c) Acuerdo 172/SE/20-07-2018, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 20 de julio de 2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, notificó al representante del partido político estatal Socialista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero, el inicio del estado de prevención derivado de la declaratoria antes mencionada, esto para los efectos que refiere el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

7. El 23 de julio de 2018, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, designó mediante Acuerdo 001/CEPLPPL/23-07-2018 entre otros a la C. Karla Briseida Salgado Rodríguez como interventora responsable para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el partido político estatal denominado Partido Socialista de México.

8. El 16 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó la Resolución 019/SE/16-10-2018 mediante la cual decretó la pérdida de registro del partido político estatal denominado Partido Socialista de México.

9. El 16 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el aviso de liquidación del partido político estatal denominado Partido Socialista de México.

10. El 27 de febrero de 2019, mediante Acuerdo 015/SO/27-02-2019, el Consejo General de este instituto, aprobó la lista final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de créditos a cargo del otrora partido político estatal denominado Partido Socialista de México.

11. El 30 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo 042/SO/30-09-2019, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó la solicitud de la interventora del otrora partido político estatal denominado Partido Socialista de México, relativa a dar por concluido de manera anticipada, por motivos de eficiencia, eficacia y economía, el procedimiento de enajenación de bienes.

13. El 13 de diciembre de 2019, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, aprobó el Dictamen con proyecto de Resolución 010/CEPLPPL/13-12-2019, mediante el cual aprobó el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido

Socialista de México, presentado por la interventora, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que el párrafo primero del artículo 134 de la citada Constitución Política, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.

V. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone

que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Que en términos del artículo 192 de la citada ley electoral local, el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VII. Que el artículo 193, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, además se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

VIII. Que en términos del párrafo sexto, del artículo 193 de la citada ley electoral local, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

IX. Que el artículo 196, fracción I de la ley electoral local, dispone que es atribución de las comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

X. Que el artículo 172, párrafo segundo, inciso d), fracciones II y IV de la ley electoral local, dispone que el interventor determinará las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación; así como, ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles,

se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.

XI. Que en términos del artículo 15, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, se precisa como atribución de las comisiones especiales, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XII. Que mediante Acuerdo 015/SO/27-02-2019, este Consejo General aprobó la lista final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del Partido Socialista de México; los cuales, a la fecha han sido cubiertos en su totalidad por la interventora, conforme a los siguientes datos:

No.	Tipo de crédito	Monto \$	Fecha de pago
1	Fiscal	86,726.00	3 de abril de 2019
2	Administrativo	194,582.85	20 de mayo de 2019
3	Proveedor 1	6.00	27 de mayo de 2019
	Proveedor 2	1.16	23 de agosto de 2019

XIII. Que una vez realizados los pagos de los créditos anteriores y los propios del partido en liquidación, se obtuvo que concluyó el procedimiento de liquidación con saldos económicos positivos en la cuenta bancaria, y con bienes muebles; por lo que, en apego a lo dispuesto por el Vigésimo Primer Lineamiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la interventora del otrora Partido Socialista de México, con fecha 03 de diciembre de 2019, entregó los recursos económicos y bienes muebles a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral, a fin de que por su conducto se canalizaran los mismos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

Lo entregado en efectivo a este órgano electoral ascendió a la cantidad de \$627,177.70 (seiscientos veinte siete mil

ciento setenta y siete pesos 70/100 M.N.).

Asimismo, los bienes entregados son los siguientes:

Cantidad	Descripción del bien mueble	No. de factura	Valor de adquisición \$
1	Camioneta usada Nissan modelo 2016, NP300 doble cabina, No. motor QR25023373H, No. Serie: 3N6AD33C1GK803156.	EB05397	227,000.00
1	Automóvil usado Versa modelo 2014, No. motor: HR16873588G, No. Serie: 3N1CN7AD5EK419098.	IB06973	120,000.00
1	Escritorio en L Velvet	POSE/46034016	1,799.00
1	Escritorio en L	POSE/46034016	2,999.00

XIV. Así, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del Vigésimo Tercer Lineamiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la interventora del otrora partido político en liquidación Socialista de México, presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación, el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del citado instituto político, mismo que fue conocido, analizado y aprobado por dicha comisión en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre del presente año.

XV. Que en términos del contenido del informe final del cierre del procedimiento de liquidación presentado ante la Secretaría Técnica de la citada comisión especial, se desprende que la interventora del otrora Partido Socialista de México, comunica lo siguiente:

- I.** Antecedentes;
- II.** Operaciones y circunstancias relevantes;
 - a) Aviso de obligaciones en la etapa de prevención;
 - b) Entrega de la información financiera y contable a la interventora;
 - c) Bancos;
 - d) Inventario de bienes;
 - e) Avisos de liquidación; y,
 - f) Aprobación del informe que contiene la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.
- III.** Ingresos obtenidos por la venta de bienes;

IV. Cuentas por cobrar durante el procedimiento de liquidación;

V. Relación de cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación;

a) Créditos fiscales;

b) Créditos administrativos;

c) Proveedores; y,

d) Gastos administrativos inherentes al procedimiento de liquidación.

VI. Deudas pendientes;

VII. Balance financiero del destino de los recursos derivados del procedimiento de liquidación;

VIII. Revisión del informe anual 2018, por parte del Instituto Nacional Electoral; y,

IX. Conclusiones.

XVI. Que del análisis al informe presentado por la interventora y que forma parte de la presente resolución, a criterio de este Consejo General, se puede advertir que el procedimiento de liquidación del otrora Partido Socialista de México, se realizó conforme el procedimiento establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo anterior en virtud de que, una vez identificado que el referido partido no obtuvo el porcentaje de votación requerido para conservar su registro, se creó e integró la comisión especial, a efecto de que diera seguimiento a los trabajos inherentes a la liquidación de los partidos políticos que perdieron registro, y que, en uso de sus atribuciones designó a la interventora responsable para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el partido político estatal denominado Partido Socialista de México.

Asimismo, en uso de sus atribuciones y funciones, la interventora realizó diversas actividades para atender de manera adecuada y en términos de ley el procedimiento de liquidación al multicitado otrora partido político. Entre las actividades realizadas, podemos precisar que aperturó la cuenta bancaria para el uso y manejo de los recursos económicos del partido; elaboró y publicó la lista de créditos, en la que

otorgó la garantía de audiencia a quienes consideraran tener una obligación de cobro en contra de este partido, sin que en el término legal acudiera ninguna persona física o moral a reclamar el reconocimiento de pago de un adeudo, lo que certificó la interventora el día 19 de febrero del presente año; cubrió en el orden establecido en la lista los créditos determinados al partido en liquidación; inició el procedimiento de enajenación de los bienes del partido, mismo que por acuerdo de este Consejo General se dio por concluido de manera anticipada por motivos de eficiencia, eficacia y economía; transfirió los recursos económicos y bienes muebles a este órgano electoral; atendió, autorizó y cubrió los gastos propios del partido que se generaron como obligaciones en este procedimiento de liquidación; entre otros.

XVII. Por ello, y dado que, el otrora Partido Socialista de México no tiene obligaciones pendientes de pago y por el contrario los recursos positivos (recursos económicos y bienes muebles) con que concluyó al cierre del pago de obligaciones, fueron canalizados a la instancia correspondiente para su destino final, a criterio de los integrantes de este Consejo General, se considera pertinente y válido aprobar el informe de la interventora y con ello, dar por concluido la liquidación del otrora Partido Socialista de México.

XVIII. Por lo anterior, se considera pertinente someter a la consideración de los integrantes de este Consejo General, el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido Socialista de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Vigésimo Tercer Lineamiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 188, fracciones I, XXVI, y LXXIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido Socialista

de México, presentado por la interventora, mismo que se agrega como único anexo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la C. Karla Briseida Salgado Rodríguez, Interventora responsable del desahogo del procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el otrora Partido Socialista de México, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese la presente resolución y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 011/SO/18-12-2019

MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO SOCIALISTA DE GUERRERO, PRESENTADO POR LA INTERVENTORA.

Visto el Dictamen con proyecto de Resolución 011/CEPLPPL/13-12-2019, que presenta la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su

registro, al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual aprobó el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido Socialista de Guerrero, presentado por la interventora, y

A N T E C E D E N T E S

1. El 17 de enero de 2017, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, el Consejo General de este instituto aprobó la modificación a su estructura organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 31 de marzo de 2017, mediante Resolución 007/SE/31-03-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, otorgó registro como partido político estatal al Partido Socialista de Guerrero.

3. El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

4. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en la que se eligieron diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

5. El 20 de julio de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó lo siguiente:

a) Declaratoria 001/SE/20-07-2018, por la que se da a conocer la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

b) Acuerdo 171/SE/20-07-2018, por el que se aprueba la

creación e integración de la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

c) Acuerdo 172/SE/20-07-2018, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 20 de julio de 2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, notificó al representante del partido político estatal Socialista de Guerrero ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el inicio del estado de prevención derivado de la declaratoria antes mencionada, esto para los efectos que refiere el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

7. El 23 de julio de 2018, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, designó mediante Acuerdo 001/CEPLPPL/23-07-2018 entre otros a la C. Yadira Ramírez Bailón como interventora responsable para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el partido político estatal denominado Partido Socialista de Guerrero.

8. El 16 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó la Resolución 020/SE/16-10-2018 mediante la cual decretó la pérdida de registro del partido político estatal denominado Partido Socialista de Guerrero.

9. El 16 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el aviso de liquidación del partido político estatal denominado Partido Socialista de Guerrero.

10. El 27 de febrero de 2019, mediante Acuerdo 016/SO/27-02-2019, el Consejo General de este instituto aprobó la lista final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de créditos a cargo del otrora partido político estatal denominado Partido Socialista de Guerrero.

11. El 13 de diciembre de 2019, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, aprobó el Dictamen con proyecto de Resolución 011/CEPLPPL/13-12-2019, mediante el cual aprobó el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido Socialista de Guerrero, presentado por la interventora, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que el párrafo primero del artículo 134 de la citada Constitución Política, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y

funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.

V. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Que en términos del artículo 192 de la citada ley electoral local, el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VII. Que el artículo 193, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, además se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

VIII. Que en términos del párrafo sexto, del artículo 193 de la citada ley electoral local, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

IX. Que el artículo 196, fracción I de la ley electoral local, dispone que es atribución de las comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

X. Que el artículo 172, párrafo segundo, inciso d), fracciones II y IV de la ley electoral local, dispone que el interventor determinará las obligaciones laborales, fiscales

y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación; así como, ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.

XI. Que en términos del artículo 15, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, se precisa como atribución de las comisiones especiales, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XII. Que mediante Acuerdo 016/SO/27-02-2019, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó la lista final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del Partido Socialista de Guerrero; los cuales, a la fecha y de acuerdo a la capacidad económica del partido en liquidación, se cubrieron por parte de la interventora conforme a las siguientes cantidades:

No.	Tipo de crédito	Monto determinado\$	Monto pagado \$	Monto no cubierto \$	Porcentaje de pago
1	Laborales	632,920.95	632,920.95	0.00	100%
2	Administrativos	385,236.08	42,707.67	342,528.41	11.09%

Es importante precisar que, los montos que se reflejan como no cubiertos en la tabla anterior, no se liquidaron, en virtud de que como lo advirtió la interventora, el recurso económico con que contaba este partido en liquidación y que se le otorgó en su momento por este instituto electoral como parte de las prerrogativas a que tenía derecho, no fue suficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones que tenía; precisando que el recurso recibido fue la única fuente de ingresos del partido, puesto que, no contó con bienes muebles e inmuebles que pudieran enajenarse para obtener recursos extras.

XIII. Así, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del Vigésimo Tercer Lineamiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la interventora del otrora partido en liquidación Socialista de Guerrero, presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación, el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del citado instituto político, mismo que fue conocido, analizado y aprobado por dicha Comisión en su Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre del presente año.

XIV. Que en términos del contenido del informe final del cierre del procedimiento de liquidación presentado ante la Secretaría Técnica de la citada Comisión Especial, se desprende que la interventora del otrora Partido Socialista de Guerrero, comunica lo siguiente:

- I.** Antecedentes;
 - II.** Operaciones y circunstancias relevantes;
 - a) Aviso de obligaciones en la etapa de prevención;
 - b) Entrega de la información financiera y contable al interventor;
 - c) Bancos;
 - d) Activo fijo;
 - e) Aviso de liquidación; y,
 - f) Aprobación del informe que contiene la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.
 - III.** Ingresos obtenidos por la venta de bienes;
 - IV.** Cuentas cobradas durante el procedimiento de liquidación;
 - V.** Relación de cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación;
 - a) Créditos laborales;
 - b) Créditos administrativos; y,
 - c) Gastos administrativos inherentes al procedimiento de liquidación.
 - VI.** Deudas pendientes;
 - VII.** Balance financiero del destino de los recursos derivados del procedimiento de liquidación;
 - VIII.** Revisión del informe anual 2018, por parte del Instituto Nacional Electoral; y,
 - IX.** Conclusiones.
-

XV. Que del análisis al informe presentado por la interventora y que forma parte de la presente resolución, a criterio de este Consejo General, se puede advertir que el procedimiento de liquidación del otrora Partido Socialista de Guerrero, se realizó conforme el procedimiento establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo anterior en virtud de que, una vez identificado que el referido partido no obtuvo el porcentaje de votación requerido para conservar su registro, se creó e integró la Comisión Especial, a efecto de que diera seguimiento a los trabajos inherentes a la liquidación de los partidos políticos que perdieron registro, y que, en uso de sus atribuciones designó a la interventora responsable para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el partido político estatal denominado Partido Socialista de Guerrero.

Asimismo, en uso de sus atribuciones y funciones, la interventora realizó diversas actividades para atender de manera adecuada y en términos de ley el procedimiento de liquidación al multicitado otrora partido político. Entre las actividades realizadas, podemos precisar que aperturó la cuenta bancaria para el uso y manejo de los recursos económicos del partido; elaboró y publicó la lista de créditos, en la que otorgó la garantía de audiencia a quienes consideraran tener una obligación de cobro en contra de este partido, sin que en el término legal acudiera ninguna persona física o moral a reclamar el reconocimiento de pago de un adeudo, lo que certificó la interventora el día 19 de febrero del presente año; cubrió en el orden y prelación establecido, créditos conforme a la capacidad económica del partido en liquidación; atendió, autorizó y cubrió los gatos propios del partido generados como parte del procedimiento de liquidación; entre otros.

XVI. Por ello, tomando en consideración que la interventora realizó las actividades que la norma dispone para el procedimiento de liquidación, y que no cuenta con recursos económicos en efectivo ni en especie para hacer frente al resto de las obligaciones que se le determinaron, a criterio de los

integrantes de este Consejo General se considera pertinente y válido aprobar el informe de la interventora y con esto, dar por concluido la liquidación del otrora Partido Socialista de Guerrero.

XVII. Por lo anterior, se considera pertinente someter a la consideración de los integrantes de este Consejo General, el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido Socialista de Guerrero, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Vigésimo Tercer Lineamiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 188, fracciones I, XXVI, y LXXIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido Socialista de Guerrero, presentado por la interventora, mismo que se agrega como único anexo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la C. Yadira Ramírez Bailón, Interventora responsable del desahogo del procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el otrora Partido Socialista de Guerrero, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese la presente resolución y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 012/SO/18-12-2019

MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO, PRESENTADO POR EL INTERVENTOR.

Visto el Dictamen con proyecto de Resolución 012/CEPLPPL/13-12-2019, que presenta la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual aprobó el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido Impulso Humanista de Guerrero, presentado por el interventor, y

A N T E C E D E N T E S

1. El 17 de enero de 2017, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, el Consejo General de este instituto aprobó la modificación a su estructura organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 31 de marzo de 2017, mediante Resolución 004/SE/31-03-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, otorgó registro como partido político estatal al Partido Impulso Humanista de Guerrero.

3. El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

4. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en la que se eligieron diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

5. El 20 de julio de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó lo siguiente:

a) Declaratoria 001/SE/20-07-2018, por la que se da a conocer la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

b) Acuerdo 171/SE/20-07-2018, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

c) Acuerdo 172/SE/20-07-2018, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 20 de julio de 2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, notificó a la representante del partido político estatal Impulso Humanista de Guerrero ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el inicio del estado de prevención derivado de la declaratoria antes mencionada, esto para los efectos que refiere el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

7. El 23 de julio de 2018, la Comisión Especial para el

Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, designó mediante Acuerdo 001/CEPLPPL/23-07-2018 entre otros al C. Eduardo Ríos Cruz como interventor responsable para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el partido político estatal denominado Partido Impulso Humanista de Guerrero.

8. El 16 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó la Resolución 017/SE/16-10-2018 mediante la cual decretó la pérdida de registro del partido político estatal denominado Partido Impulso Humanista de Guerrero.

9. El 16 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el aviso de liquidación del partido político estatal denominado Partido Impulso Humanista de Guerrero.

10. El 27 de febrero de 2019, mediante Acuerdo 012/SO/27-02-2019, el Consejo General de este instituto aprobó la lista final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de créditos a cargo del otrora partido político estatal denominado Partido Impulso Humanista de Guerrero.

11. El 13 de diciembre de 2019, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, aprobó el Dictamen con proyecto de Resolución 012/CEPLPPL/13-12-2019, mediante el cual aprobó el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido Impulso Humanista de Guerrero, presentado por el interventor, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que el párrafo primero del artículo 134 de la citada Constitución Política, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.

V. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Que en términos del artículo 192 de la citada ley electoral local, el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VII. Que el artículo 193, párrafo cuarto de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, además se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

VIII. Que en términos del párrafo sexto, del artículo 193 de la citada ley electoral local, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

IX. Que el artículo 196, fracción I de la ley electoral local, dispone que es atribución de las comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

X. Que el artículo 172, párrafo segundo, inciso d), fracciones II y IV de la ley electoral local, dispone que el interventor determinará las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación; así como, ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.

XI. Que en términos del artículo 15, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, se precisa como atribución de las comisiones especiales, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XII. Que mediante Acuerdo 012/SO/27-02-2019, este Consejo

General, aprobó la lista final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del Partido Impulso Humanista de Guerrero; los cuales, a la fecha y de acuerdo a la capacidad económica con que contaba el partido en liquidación, se cubrieron por parte del interventor conforme a las siguientes cantidades:

No.	Tipo de crédito	Monto determinado\$	Monto pagado \$	Monto no cubierto \$	Porcentaje de pago
1	Laborales	272,800.00	272,800.00	0.00	100%
2	Fiscales	141,507.33	171,164.00	0.00	120%
3	Administrativos	229,633.45	6,114.93	223,518.52	2.66%
4	Proveedores	450,000.00	0.00	450,000.0	0.00%

Es importante precisar que, los montos que se reflejan como no cubiertos en la tabla anterior, no se liquidaron, en virtud de que como lo advirtió el interventor, el recurso económico con que contaba este partido en liquidación y que se le otorgó en su momento por este instituto electoral como parte de las prerrogativas a que tenía derecho, no fue suficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones que tenía; precisando que el recurso recibido fue la única fuente de ingresos del partido, puesto que, no contó con bienes muebles e inmuebles que pudieran enajenarse para obtener recursos extras.

XIII. Así, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del Vigésimo Tercer Lineamiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el interventor del otrora partido político en liquidación Impulso Humanista de Guerrero, presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación, el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del citado instituto político, mismo que fue conocido, analizado y aprobado por dicha comisión en su Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre del presente año.

XIV. Que en términos del contenido del informe final del cierre del procedimiento de liquidación presentado ante la Secretaría Técnica de la citada Comisión Especial, se desprende que el interventor del otrora Partido Impulso Humanista de Guerrero, comunica lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Operaciones y circunstancias relevantes;
 - a) Avisos de obligaciones en la etapa de prevención;
 - b) Entrega de la información financiera y contable al interventor;
 - c) Bancos;
 - d) Activo fijo;
 - e) Avisos de liquidación; y,
 - f) Aprobación del informe que contiene la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.
- III. Ingresos obtenidos por la venta de bienes;
- IV. Cuentas cobradas durante el procedimiento de liquidación;
- V. Relación de cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación;
 - a) Créditos laborales;
 - b) Créditos fiscales;
 - c) Créditos administrativos; y,
 - d) Gastos administrativos inherentes al procedimiento de liquidación.
- VI. Deudas pendientes;
- VII. Balance financiero del destino de los recursos derivados del procedimiento de liquidación;
- VIII. Revisión del informe anual 2018, por parte del Instituto Nacional Electoral; y,
- IX. Conclusiones.

XV. Que del análisis al informe presentado por el interventor y que forma parte de la presente resolución, a criterio de este Consejo General, se puede advertir que el procedimiento de liquidación del otrora Partido Impulso Humanista de Guerrero, se realizó conforme el procedimiento establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo anterior en virtud de que, una vez identificado que el referido partido no obtuvo el porcentaje de votación requerido para conservar su registro, se creó e integró la Comisión Especial a efecto de que diera seguimiento a los trabajos inherentes a la liquidación de los partidos políticos que perdieron registro, y que, en uso de sus atribuciones designó al interventor responsable para el desahogo de los procedimientos

de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el partido político estatal denominado Partido Impulso Humanista de Guerrero.

Asimismo, en uso de sus atribuciones y funciones, el interventor realizó diversas actividades para atender de manera adecuada y en términos de ley el procedimiento de liquidación al multicitado otrora partido político. Entre las actividades realizadas, podemos precisar que aperturó la cuenta bancaria para el uso y manejo de los recursos económicos del partido; elaboró y publicó la lista de créditos, en la que otorgó la garantía de audiencia a quienes consideraran tener una obligación de cobro en contra de este partido, precisando que dentro del plazo se recibió una solicitud de una persona para que se le ratificara como trabajador del partido, y a quien el interventor comunicó que no procedía la solicitud en virtud de que en el mes de octubre del dos mil dieciocho, se suscribió un convenio privado de terminación anticipada de contrato de prestación de servicios profesionales, en donde se le cubrieron todas y cada una de las obligaciones generadas por los servicios prestados, sin que existiera una obligación o adeudo por cubrir; cubrió en el orden y prelación establecido, créditos conforme a la capacidad económica del partido en liquidación; atendió, autorizó y cubrió los gatos propios del partido generados como parte del procedimiento de liquidación; entre otros.

XVI. Por ello, tomando en consideración que el interventor realizó las actividades que la norma dispone para el procedimiento de liquidación, y que no cuenta con recursos económicos en efectivo ni en especie para hacer frente al resto de las obligaciones que se le determinaron, a criterio de los integrantes de este Consejo General se considera pertinente y válido aprobar el informe del interventor y con esto, dar por concluido la liquidación del otrora Partido Impulso Humanista de Guerrero.

XVII. Por lo anterior, se considera pertinente someter a la consideración de los integrantes de este Consejo General, el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido Impulso Humanista de Guerrero, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Vigésimo Tercer Lineamiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 188, fracciones I, XXVI, y LXXIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido Impulso Humanista de Guerrero, presentado por el interventor, mismo que se agrega como único anexo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al C. Eduardo Ríos Cruz, Interventor responsable del desahogo del procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el otrora Partido Impulso Humanista de Guerrero, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese la presente resolución y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 013/SO/18-12-2019

MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTORA PARTIDO DEL PUEBLO DE GUERRERO, PRESENTADO POR EL INTERVENTOR.

Visto el Dictamen con proyecto de Resolución 013/CEPLPPL/13-12-2019, que presenta la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual aprobó el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido del Pueblo de Guerrero, presentado por el interventor, y

A N T E C E D E N T E S

1. El 17 de enero de 2017, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, el Consejo General de este instituto aprobó la modificación a su estructura organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 30 de junio de 2017, mediante Resolución 013/SE/30-06-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, otorgó registro como partido político estatal al Partido del Pueblo de Guerrero.

3. El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

4. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en la que se eligieron diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

5. El 20 de julio de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó lo siguiente:

a) Declaratoria 001/SE/20-07-2018, por la que se da a conocer la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

b) Acuerdo 171/SE/20-07-2018, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

c) Acuerdo 172/SE/20-07-2018, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 20 de julio de 2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, notificó al representante del partido político estatal del Pueblo de Guerrero ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el inicio del estado de prevención derivado de la declaratoria antes mencionada, esto para los efectos que refiere el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

7. El 23 de julio de 2018, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, designó mediante Acuerdo 001/CEPLPPL/23-07-2018 entre otros al C. Raúl Rubí Velasco como interventor responsable para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el partido político estatal denominado Partido del Pueblo de Guerrero.

8. El 16 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó la Resolución 016/SE/16-10-2018 mediante la cual decretó la pérdida de registro del partido político estatal denominado Partido del Pueblo de Guerrero.

9. El 16 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el aviso de liquidación del partido político estatal denominado Partido del Pueblo de Guerrero.

10. El 27 de febrero de 2019, mediante Acuerdo 014/SO/27-02-2019, el Consejo General de este instituto aprobó la lista final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de créditos a cargo del otrora partido político estatal denominado Partido del Pueblo de Guerrero.

11. El 13 de diciembre de 2019, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, aprobó el Dictamen con proyecto de Resolución 013/CEPLPPL/13-12-2019, mediante el cual aprobó el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido del Pueblo de Guerrero, presentado por el interventor, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que el párrafo primero del artículo 134 de la citada Constitución Política, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público

autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.

V. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Que en términos del artículo 192 de la citada ley electoral local, el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VII. Que el artículo 193, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, además se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

VIII. Que en términos del párrafo sexto, del artículo 193 de la citada ley electoral local, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

IX. Que el artículo 196, fracción I de la ley electoral

local, dispone que es atribución de las comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

X. Que el artículo 172, párrafo segundo, inciso d), fracciones II y IV de la ley electoral local, dispone que el interventor determinará las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación; así como, ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.

XI. Que en términos del artículo 15, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, se precisa como atribución de las comisiones especiales, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XII. Que mediante Acuerdo 014/SO/27-02-2019, este Consejo General aprobó la lista final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del Partido del Pueblo de Guerrero; los cuales, a la fecha y de acuerdo a la capacidad económica del partido en liquidación, se cubrieron por parte del interventor conforme a las siguientes cantidades:

No.	Tipo de crédito	Monto determinado\$	Monto pagado \$	Monto no cubierto \$	Porcentaje de pago
1	Laborales	384,067.00	384,067.00	0.00	100%
2	Administrativos	811,637.51	131,083.00	680,554.51	16.15%

Es importante precisar que, los montos que se reflejan como no cubiertos en la tabla anterior, no se liquidaron, en virtud

de que como lo advirtió el interventor, el recurso económico con que contaba este partido en liquidación y que se le otorgó en su momento por este instituto electoral como parte de las prerrogativas a que tenía derecho, no fue suficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones que tenía; precisando que el recurso recibido fue la única fuente de ingresos de este partido, puesto que, no contó con bienes muebles e inmuebles que pudieran enajenarse para obtener recursos extras.

XIII. Así, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del Vigésimo Tercer Lineamiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el interventor del otrora partido político en liquidación del Pueblo de Guerrero, presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación, el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del citado instituto político, mismo que fue conocido, analizado y aprobado por dicha Comisión en su Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre del presente año.

XIV. Que en términos del contenido del informe final del cierre del procedimiento de liquidación presentado ante la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, se desprende que el interventor del otrora Partido del Pueblo de Guerrero, comunica lo siguiente:

- I.** Antecedentes;
 - II.** Operaciones y circunstancias relevantes;
 - a) Aviso de obligaciones en la etapa de prevención;
 - b) Entrega de la información financiera y contable al interventor;
 - c) Bancos;
 - d) Activo fijo;
 - e) Aviso de liquidación; y,
 - f) Aprobación del informe que contiene la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.
 - III.** Ingresos obtenidos por la venta de bienes;
 - IV.** Cuentas cobradas durante el procedimiento de liquidación;
 - V.** Relación de cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación;
 - a) Créditos laborales;
-

b) Créditos administrativos; y,
c) Gastos administrativos inherentes al procedimiento de liquidación.

VI. Deudas pendientes;

VII. Balance financiero del destino de los recursos derivados del procedimiento de liquidación;

VIII. Revisión del informe anual 2018, por parte del Instituto Nacional Electoral; y,

IX. Conclusiones.

XV. Que del análisis al informe presentado por el interventor y que forma parte de la presente resolución, a criterio de este Consejo General, se puede advertir que el procedimiento de liquidación del otrora Partido del Pueblo de Guerrero, se realizó conforme al procedimiento establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo anterior en virtud de que, una vez identificado que el referido partido no obtuvo el porcentaje de votación requerido para conservar su registro, se creó e integró la Comisión Especial, a efecto de que diera seguimiento a los trabajos inherentes a la liquidación de los partidos políticos que perdieron registro, y que, en uso de sus atribuciones designó al interventor responsable para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el partido político estatal denominado Partido del Pueblo de Guerrero.

Asimismo, en uso de sus atribuciones y funciones, el interventor realizó diversas actividades para atender de manera adecuada y en términos de ley el procedimiento de liquidación al multicitado otrora partido político. Entre las actividades realizadas, podemos precisar que aperturó la cuenta bancaria para el uso y manejo de los recursos económicos del partido; elaboró y publicó la lista de créditos, en la que otorgó la garantía de audiencia a quienes consideraran tener una obligación de cobro en contra de este partido, sin que en el término legal acudiera ninguna persona física o moral a reclamar el reconocimiento de pago un adeudo, lo que certificó el interventor el día 19 de febrero del presente año; cubrió en el orden y prelación establecido, créditos conforme a la

capacidad económica del partido en liquidación; atendió, autorizó y cubrió los gastos propios del partido generados como parte del procedimiento de liquidación; entre otros.

XVI. Por ello, tomando en consideración que el interventor realizó las actividades que la norma dispone para el procedimiento de liquidación, y que no cuenta con recursos económicos en efectivo para hacer frente al resto de las obligaciones que se le determinaron, a criterio de los integrantes de este Consejo General se considera pertinente y válido aprobar el informe del interventor y con esto, dar por concluido la liquidación del otrora Partido del Pueblo de Guerrero.

XVII. Por lo anterior, se considera pertinente someter a la consideración de los integrantes de este Consejo General, el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido del Pueblo de Guerrero, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Vigésimo Tercer Lineamiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 188, fracciones I, XXVI, y LXXIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido del Pueblo de Guerrero, presentado por el interventor, mismo que se agrega como único anexo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al C. Raúl Rubí Velasco, Interventor responsable del desahogo del procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el otrora Partido del Pueblo de Guerrero, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese la presente resolución y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la

página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 060/SE/20-12-2019

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE REPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DEL TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO DE 2018.

El Órgano Superior de Dirección del OPL, emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Comisión: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Comisión de Seguimiento al Servicio: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Organismo Público Local.

Competencias claves: La valoración de conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados mediante los comportamientos de los miembros del servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

Evaluado: Personal del OPL que ocupa un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante nombramiento provisional o titular, o bien por ocupación temporal o encargado de despacho y que, de acuerdo con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos, es sujeto de evaluación.

Evaluador: Personal del OPL, que participa en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Inconforme: El miembro del Servicio del OPL, que obtenga un dictamen de resultado del desempeño y que haya presentado escrito de inconformidad por los resultados de la evaluación del desempeño.

Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral Local: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos para la evaluación: Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL del periodo septiembre de 2017 a agosto 2018.

Lineamientos en materia de inconformidades: Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.

Metas Colectivas. Valora el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con la planeación institucional.

Metas individuales: Valora el desempeño del evaluado en el cumplimiento de metas individuales, asignadas a su cargo o puesto.

Miembro del Servicio: Persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio del sistema OPL en los términos establecidos en el Estatuto.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Organismo Público Local Electoral.

Órgano Superior de Dirección del OPL: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Superior Jerárquico: Es el funcionario responsable de evaluar el factor competencias claves.

Superior Normativo: Es el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a los miembros del servicio.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

2. El 19 de diciembre de 2016, la JGE emitió el Acuerdo INE/JGE332/2016 por el que se aprobaron los Lineamientos para la Evaluación.

3. El 19 de diciembre de 2016, la JGE emitió el Acuerdo INE/JGE329/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos en materia de inconformidades.

4. El 15 de junio del 2017, el Órgano Superior de Dirección del OPL mediante Acuerdo 034/SE/15-06-2017, aprobó la designación de la autoridad responsable de resolver los escritos de inconformidad que formulen los Miembros del Servicio, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.

5. El 29 de agosto de 2017, la JGE emitió el Acuerdo INE/JGE153/2017, por el que se aprobó el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio.

6. El 11 de diciembre de 2017, la JGE mediante Acuerdo INE/JGE226/2017, aprobó el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio.

7. El 20 de marzo de 2018, la JGE emitió el Acuerdo INE/JGE36/2018, por el que se aprobó la incorporación de Metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio.

8. El 20 de marzo de 2018, la DESPEN, mediante circular INE/DESPEN/496/2018, envió la Guía para la valoración de

Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio.

9. El 18 de abril de 2018, la JGE mediante Acuerdo INE/JGE63/2018, aprobó la incorporación de Metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio. Posteriormente el 14 de mayo de 2018, la JGE, a través del Acuerdo INE/JGE86/2018, aprobó la incorporación y modificación de Metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio.

10. El 18 de septiembre del 2018, mediante circular INE/DESPEN/046/2018, enviada por la DESPEN se notificó a los Miembros del Servicio, encargados de despacho y evaluadores, el periodo de evaluación correspondiente del 1 al 31 de octubre de 2018, notificándoles también que dichas evaluaciones se realizarían a través del "Módulo de Evaluación del Desempeño" del Sistema Integral de Información del SPEN.

11. El 15 de mayo de 2019, el Órgano Superior de Dirección del OPL, aprobó el Acuerdo 025/SE/15-05-2019, por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEPC Guerrero, correspondiente al periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

12. El 15 de mayo de 2018, mediante Circular 001/2019, enviada por la DESPEN se comunicó a los funcionarios del Órgano Superior de Dirección del OPL que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del SPEN y que a partir del 31 de mayo de 2019 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

13. El 14 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 620 y 621 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, el Órgano Enlace, recibió los escritos de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, presentados por los CC. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral y Nehemías García Hernández, Técnico de Organización Electoral.

14. El 18 de junio de 2019, la Jefa de Órgano Enlace, mediante oficio 052/2019 del mismo mes y año, remitió al Presidente de la Junta Estatal de este IEPC Guerrero, los escritos de inconformidad presentado por los CC. Jaime Flores

Pérez, Coordinador de Organización Electoral y Nehemías García Hernández, Técnico de Organización Electoral.

15. El 16 de agosto de 2019, el Secretario Ejecutivo mediante oficios 1111/2019 y 1112/2019 del mismo mes y año, solicitó al C. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral y la C. Diana Fajardo Zaragoza, Jefa de la Unidad de Organización Electoral del IEPC Guerrero, las motivaciones y soportes documentales que avalaran el origen de las calificaciones impugnadas.

16. El 02 de septiembre de 2019, la Órgano Enlace con el SPEN, recibió el escrito a través del cual el C. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió al Presidente Órgano Superior de Dirección del OPL, el informe y los documentos soportes que amparaban las calificaciones controvertidas. En lo que respecta a la C. Diana Fajardo Zaragoza, Jefa de Unidad de Organización Electoral, no remitió el informe y documentos soportes del informe derivado del escrito de inconformidad.

17. El 30 de octubre de 2019, el Órgano Superior de Dirección del OPL, aprobó las resoluciones 006/SO/30-10-2019 y 007/SO/30-10-2019 recaídas a los escritos de inconformidad presentados por los CC. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral y Nehemías García Hernández, Técnico de Organización Electoral, con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación del desempeño septiembre 2017 a agosto 2018.

18. El 5 de noviembre de 2019, mediante oficios 1583/2019, 1584/2019, 1585/2019 y 1586/2019 del mismo mes y año, signados por el Secretario Ejecutivo, se notificó a los CC. Jaime Flores Pérez, Nehemías García Hernández, Diana Fajardo Zaragoza y Omar Said Tapia Cruz, las resoluciones 006/SO/30-10-2019 y 007/SO/30-10-2019.

Conforme a los antecedentes citados y en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

I. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, para el desempeño de sus actividades, el Órgano Superior

de Dirección del OPL y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el IEPC Guerrero y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El IEPC Guerrero ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

II. El párrafo primero del artículo 173 de la Ley Electoral Local, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. El párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley Electoral Local, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el INE, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del IEPC Guerrero.

IV. El artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Órgano Superior de Dirección del OPL, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; de Administración; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al SPEN.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

V. Los artículos 620 y 621 del Estatuto, disponen que los Miembros del Servicio podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace su escrito fundado y motivado y con los elementos que la sustenten, con base en

los lineamientos en la materia.

VI. Los artículos 607 y 608 del Estatuto, refieren que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual, en su caso, colectiva de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del IEPC Guerrero, que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en una escala de cero a diez y que la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del IEPC Guerrero y de los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del Servicio.

VII. De conformidad con el artículo 9, inciso c) de los Lineamientos para la evaluación, refiere que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL, aprobar el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

VIII. En tanto, el artículo 14 de los Lineamientos para la evaluación establece que la definición y asignación de metas individuales y/o colectivas para el periodo a evaluar se realizará conforme a la Guía para el diseño de metas y estará a cargo de las áreas normativas en el ámbito de competencia definido en los Lineamientos, y en su caso, considerarán la opinión del órgano ejecutivo o técnico responsable del OPL, a través del Órgano de Enlace.

IX. Por otro lado, los artículos 16 y 17 de los Lineamientos para la evaluación señalan que los Miembros del Servicio podrán participar en el diseño de metas en las modalidades que determine la DESPEN y que las áreas normativas del IEPC Guerrero en su caso, con la opinión del Órgano de Enlace, deberán diseñar las metas individuales y/o colectivas considerando las actividades relacionadas con el Proceso Electoral según corresponda.

X. Los artículos 19 y 35 de los Lineamientos para la evaluación, establecen que el periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta, previa autorización de la Comisión y se hagan del conocimiento de los Miembros del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine el área que diseñó la meta; en tanto, las metas individuales y colectivas se integrarán por

los indicadores de Eficacia y Eficiencia.

XI. Aunado a ello, los artículos 36, 37 y 38 de los Lineamientos para la evaluación, refieren que la calificación de las metas individuales y colectivas se obtendrán a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas asignadas, que cada meta colectiva tendrá la misma ponderación y deberá aplicar al menos a tres Miembros del Servicio sujetos a evaluación, por lo que la calificación obtenida en cada una de ellas aplicará para todos los integrantes del equipo.

XII. Así también, los artículos 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la evaluación, establecen que las metas individuales y colectivas serán valoradas mediante los indicadores de eficacia y eficiencia, los cuales son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento como se muestra a continuación:

Del Indicador de Eficacia

El indicador de Eficacia es una medida cuantitativa que toma valores de cero a 10 con tres dígitos después del punto decimal y valora el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que contrasta el nivel alcanzado contra el nivel esperado y se calcula mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}} (10)$$

- El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por el evaluado, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.

- El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado que se espera logre el evaluado para cumplir con los objetivos institucionales.

Del Indicador de Eficiencia

El indicador de Eficiencia es una medida cuantitativa que valora si la meta fue cumplida por el evaluado con los

siguientes dos atributos:

- a) **Oportunidad:** valora el tiempo en que se cumplió la meta;
- b) **Calidad:** valora si el resultado de la meta cumplió con las características previamente determinadas.

La ponderación de cada atributo está acotada a una escala ordinal con tres niveles:

- a) **Nivel bajo:** aplica para los casos en que la meta se haya logrado sin la presencia o con una presencia no aceptable de ese atributo;
- b) **Nivel medio:** significa una presencia aceptable de dicho atributo; y
- c) **Nivel alto:** corresponde a una manifestación sobresaliente del atributo durante la ejecución de la meta.

El cuadro siguiente contiene los niveles asignados para los atributos del indicador de eficiencia:

Nivel	Ponderación	Definición	Atributos	
			Oportunidad	Calidad
Bajo	(% asignado)	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de ese atributo	Se cumplió la meta después del plazo establecido.	No se cumplieron las características de calidad definidas para la meta.
Medio	0	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable del atributo.	Se cumplió la meta en el plazo establecido.	Se cumplieron las características de calidad definidas como satisfactorias para la meta.
Alto	+ (% asignado)	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente del atributo y por lo tanto evidencia un desempeño sobresaliente.	Se cumplió la meta de manera notoriamente anticipada y este repercutió en un beneficio sobresaliente para el área correspondiente.	Se cumplieron las características de calidad definidas como sobresalientes para la meta.

XIII. Por otro lado, los artículos 49, 50 y 51 de los Lineamientos para la evaluación, refieren que las competencias clave representan el aspecto cualitativo del desempeño del evaluado y se evalúan dos competencias:

1. Iniciativa Personal y
2. Visión Institucional.

A cada Miembro del Servicio se le evalúan únicamente los comportamientos asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponde al cargo o puesto del servicio que

ocupe conforme al catálogo de cargos y puestos del servicio vigente, que los comportamientos de cada competencia serán evaluados conforme a la Guía para la valoración de competencias que elabore la DESPEN y a una escala ordinal de seis niveles de frecuencia que se definen en el siguiente cuadro:

Nivel de Frecuencia	Valor
Nunca que se requirió	0
Casi nunca que se requirió	2
La mitad de las veces que se requirió	5
Frecuentemente que se requirió	7
Siempre que se requirió	8
En forma adicional a lo requerido	10

XIV. De conformidad con el artículo 57 de los Lineamientos para la evaluación, se establece que la calificación final para los Miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación	Indicadores
Metas Individuales	30%	Eficacia y Eficiencia
Metas Colectivas	40%	Eficacia y Eficiencia
Competencias Clave	30%	1. Iniciativa Personal 2. Visión Institucional
Calificación Final	100%	

XV. A su vez, el artículo 60 de los Lineamientos para la evaluación, refieren que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a 10, con tres decimales. El Miembro del Servicio que no apruebe la evaluación del desempeño será separado del Servicio en los términos previstos en la Ley y en el Estatuto. A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación Final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Excelente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

XVI. En tanto, el artículo 67 de los Lineamientos para la evaluación, cita que cuando algún funcionario de la rama administrativa del OPL o del IEPC Guerrero reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a tres meses, que dicho funcionario será incluido en el dictamen general de resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPL y con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre el desempeño del funcionario.

XVII. De acuerdo con los artículos 70 y 71 de los Lineamientos para la evaluación, para aplicar las evaluaciones, el evaluador deberá estar en activo en el OPL o en el IEPC Guerrero, incluso hasta el momento de aplicar la evaluación del desempeño, que en la evaluación de metas individuales, metas colectivas y competencias clave, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe el funcionario a evaluar:

- a) Superior Normativo;
- b) Superior Jerárquico.

Dependiendo de la estructura orgánica del OPL, las figuras de Superior Jerárquico y Superior Normativa podrán recaer en la misma persona.

XVIII. Aunado a ello, los artículos 78, 79 y 80 de los Lineamientos para la evaluación, señalan que el dictamen general de resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye, el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado, que el dictamen de resultados individuales incluye la calificación que obtuvo el evaluado en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias clave. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

XIX. Así también, el artículo 80 de los Lineamientos para la evaluación, establece que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPL apruebe el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, el Órgano de Enlace, en un

periodo no mayor a dos meses, contados a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los Miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPL aprobó el dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; y

b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el dictamen de resultados individuales en el SIISPEN.

XX. Por otro lado, el artículo 24, de los Lineamientos en materia de inconformidades, refiere que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPL apruebe las resoluciones, la autoridad responsable procederá a notificar mediante oficio, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su aprobación, el sentido de las mismas al evaluador e inconforme.

XXI. De la misma forma, el artículo 25 de los Lineamientos en materia de inconformidades, establece que la autoridad responsable habilitará en un plazo no mayor a cinco días hábiles el Sistema de Evaluación del ejercicio que corresponda, para que los evaluadores repongan, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de aquél en que sea habilitado el Sistema de evaluación, el procedimiento de evaluación que corresponda, a efecto de que en su momento el Órgano de Enlace lleve a cabo el cálculo de la evaluación definitiva.

XXII. Así también, el artículo 26 de los Lineamientos en materia de inconformidades, menciona que en los casos en que el Órgano Superior de Dirección del OPL determine la reposición de la calificación, por ningún motivo el evaluador podrá otorgar las mismas calificaciones por las que se inconformó el evaluado ni anexar pruebas documentales para soportar tal calificación, en vista de que el término procesal oportuno fue agotado.

XXIII. A su vez, el artículo 27 de los Lineamientos en materia de inconformidades, refiere que en aquellos casos en que el Órgano Superior de Dirección del OPL determine la reposición del procedimiento de evaluación, los evaluadores realizarán la reposición conforme a los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la evaluación que corresponda.

XXIV. De conformidad con el artículo 28 de los Lineamientos en materia de inconformidades, una vez que la autoridad responsable cuente con los nuevos dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente, deberá presentarlos para su aprobación ante el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN respectivamente.

XXV. Así también, el artículo 29 de los Lineamientos en materia de inconformidades, establece que la autoridad responsable deberá notificar los nuevos dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño que corresponda a cada inconforme en un periodo no mayor a quince días hábiles posteriores a su aprobación, con lo cual se tendrá por concluido el procedimiento

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

XXVI. El presente Acuerdo se emite con apego al Estatuto, a los Lineamientos para la Evaluación, así como los Lineamientos en materia de inconformidades, aprobados mediante Acuerdos INE/CG909/2015, INE/JGE332/2016 e INE/JGE329/2016 y en estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución 006/SO/30-10-2019 del Órgano Superior de Dirección del OPL, recaída al escrito de inconformidad presentado por el C. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral, con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación al desempeño septiembre 2017 a agosto 2018 y a la resolución 007/SO/30-10-2019 del Órgano Superior de Dirección del OPL, recaída al escrito de inconformidad presentado por el C. Nehemías García Hernández, Técnico de Organización Electoral, con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación al desempeño septiembre 2017 a agosto 2018.

XXVII. En la resolución 006/SO/30-10-2019 del Órgano Superior de Dirección del OPL, recaída al escrito de inconformidad presentado por el C. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral, con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación al desempeño septiembre 2017 a agosto 2018, se resolvió respecto de las reposiciones lo siguiente:

SEGUNDO. Se ordena al Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral, reponer la evaluación del desempeño del Lic. Jaime

Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral, específicamente en el **atributo de calidad** de la **Meta individual 9**, por las razones expuestas en el punto **2.3** del considerando **cuarto** de esta resolución. (sic)

TERCERO. Se ordena al Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral, reponer la evaluación del desempeño del Lic. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral, específicamente en lo que se refiere al atributo **de oportunidad** de la **Meta colectiva 11**, por las razones expuestas en el punto **3.3** del considerando **cuarto** de esta resolución. (sic)

QUINTO. Se ordena al Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral, reponer la evaluación del desempeño del Lic. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral, específicamente en el **comportamiento Implementa planes y estrategias de solución de problemas de la competencia clave iniciativa personal, así como la reposición** del comportamiento. **Ejecuta sus funciones de acuerdo a las leyes, normas, Lineamientos y ordenamientos jurídicos que apliquen para el cumplimiento de la normativa para sus funciones de la competencia clave visión institucional,** por las razones expuestas en los puntos **2.2.3** y **3.3.3** del considerando **quinto** de esta resolución. (sic)

XXVIII. Para dar cumplimiento al punto resolutivo segundo y tercero de la resolución 006/SO/30-10-2019, el día 5 de noviembre de la presente anualidad, mediante número de oficio 1586, signado por el Secretario Ejecutivo, se notificó al C. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral a fin de que llevara a cabo la reposición de la evaluación del atributo de calidad de la meta individual 9 y el atributo de oportunidad de la meta colectiva 11, del C. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral.

XXIX. De la misma forma, en acatamiento al punto resolutivo quinto de la resolución 006/SO/30-10-2019, el día 5 de noviembre de la presente anualidad, mediante número de oficio 1586, signado por el Secretario Ejecutivo, se notificó al C. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral, a fin de que llevara a cabo la reposición en el comportamiento **implementa planes y estrategias de solución de problemas de la competencia clave**

iniciativa personal, así como la reposición del comportamiento ejecuta sus funciones de acuerdo a las leyes, normas, Lineamientos y ordenamientos jurídicos que apliquen para el cumplimiento de la normativa para sus funciones de la competencia clave visión institucional, del C. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral.

XXX. En acatamiento al punto resolutivo séptimo de la resolución 006/SO/30-10-2019, la Junta Estatal realizó, los trámites ante la DESPEN, para que se habilitará el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018 y posteriormente coordino la reposición, verificando el cumplimiento de la resolución aprobada. En las tablas siguientes se muestran las calificaciones que el **C. Jaime Flores Pérez**, ha obtenido en el factor de metas y competencias claves:

Calificaciones de Metas individuales, colectivas y competencias claves que el C. Omar Said Tapia Cruz, le asignó al C. Jaime Flores Pérez.

Evaluación sin reposición				Evaluación con reposición					
Metas individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Metas individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Diferencia	Nivel de desempeño
8.958	9.583	7.666	8.821	9.583	9.688	8.00	9.150	0.329	Excelente

XXXI. Por otro lado, en la resolución 007/SO/30-10-2019 del Órgano Superior de Dirección del OPL, recaída al escrito de inconformidad presentado por el C. Nehemías García Hernández, Técnico de Organización Electoral, con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación al desempeño septiembre 2017 a agosto 2018, se resolvió respecto de las reposiciones lo siguiente:

PRIMERO. Se ordena al Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral, reponer la evaluación del desempeño del Ing. Nehemías García Hernández, específicamente en el **atributo de oportunidad** de la **Meta colectiva 11**, por las razones expuestas en el punto **1.3** del considerando cuarto de esta resolución. (sic)

TERCERO. Se ordena a la Lic. Diana Fajardo Zaragoza, Jefa de la Unidad de Organización Electoral, reponer la evaluación del desempeño del Ing. Nehemías García Hernández, respecto de los comportamientos incluidos en las **competencias claves: iniciativa personal y visión institucional.** (sic)

XXXII. Para dar cumplimiento al punto resolutivo primero de la resolución 007/SO/30-10-2019, el día 5 de noviembre de la presente anualidad, mediante número de oficio 1586, signado por el Secretario Ejecutivo, se notificó al C. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral, a fin de que llevara a cabo la reposición de la evaluación del atributo de oportunidad de la Meta colectiva 11 del C. Nehemías García Hernández.

XXXIII. De la misma forma, en acatamiento al punto resolutivo tercero de la resolución 007/SO/30-10-2019, el día 5 de noviembre de la presente anualidad, mediante número de oficio 1586, signado por el Secretario Ejecutivo, se notificó a la C. Diana Fajardo Zaragoza, Jefa de la Unidad de Organización Electoral, reponer la evaluación del desempeño del C. Nehemías García Hernández, respecto de los comportamientos incluidos en las competencias claves: iniciativa personal y visión institucional. Dichas reposiciones se realizaron en términos del artículo 20 de los Lineamientos en materia de inconformidades, que establece que en el supuesto de que el evaluador no remita a la autoridad responsable el informe y las pruebas que utilizó para otorgar la calificación impugnada se tendrá por ciertos los argumentos del inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando el evaluado.

XXXIV. En acatamiento al punto resolutivo cuarto de la resolución 007/SO/30-10-2019, la Junta Estatal realizó, los trámites ante la DESPEN, para que se habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018 y posteriormente coordino la reposición, verificando el cumplimiento de la resolución aprobada. En las tablas siguientes se muestran las calificaciones que el C. Nehemías García Hernández, ha obtenido en el factor de metas y competencias claves:

Calificaciones de Metas colectivas y competencias claves que el C. Omar Said Tapia Cruz y la C. Diana Fajardo Zaragoza le asignó al C. Nehemías García Hernández.

Evaluación sin reposición				Evaluación con reposición					
Metas individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Metas individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Diferencia	Nivel de desempeño
N/A	9.583	7.708	9.021	N/A	9.688	10.00	9.782	0.761	Excelente

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, este Órgano Superior de Dirección del OPL en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados por reposición de la evaluación del desempeño de los CC. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral y Nehemías García Hernández, Técnico de Organización Electoral, correspondiente al periodo de septiembre 2017 a agosto de 2018, conforme a los resultados calculados por la DESPEN que, como anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace notificar los resultados por reposición de la evaluación del desempeño de los CC. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral y Nehemías García Hernández, Técnico de Organización Electoral, correspondiente al periodo de septiembre 2017 a agosto de 2018.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral Local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web institucional.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este IEPC Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Guerrero, el veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 061/SE/20-12-2019

POR EL QUE SE RATIFICA LA ADJUDICACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RELATIVA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-004-2019, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS A UTILIZARSE EN OFICINAS CENTRALES Y LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 09 de enero del 2019, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero un monto total de \$283,445,000.00 (Doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

2. El 16 de enero del 2019, el Consejo General, emitió el acuerdo 002/SE/16-01-2019, por el que aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos, el Programa Operativo Anual 2019 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2019 de la Contraloría Interna.

3. El 15 de mayo del 2019, el Consejo General emitió el acuerdo 026/SE/15-05-2019, por el que aprobó la modificación al Programa Operativo Anual, así como al Presupuesto de Ingresos y Egresos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

4. El 30 de septiembre del 2019, el Consejo General emitió el acuerdo 043/SO/30-09-2019, por el que aprobó la modificación al Programa Operativo Anual, así como al Presupuesto de Ingresos y Egresos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

5. El 30 de octubre del 2019, el Consejo General emitió el acuerdo 049/SO/30-10-2019, por el que aprobó la modificación al Programa Operativo Anual, así como al Presupuesto de Ingresos y Egresos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

6. El 10 de diciembre del 2019, la Comisión de Administración y el Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral, aprobó las bases y anexo técnico del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-004-2019, para la adquisición de bienes informáticos a utilizarse en Oficinas centrales y los 28, ordenándose la publicación en cuando menos un medio de comunicación escrita de circulación nacional, uno de circulación estatal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como el página web de organismo.

7. El 16 de diciembre del 2019, el Consejo General emitió el acuerdo 059/SO/18-12-2019, por el que aprobó la modificación al Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

Conforme a los antecedentes citados y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V; 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismo públicos locales; asimismo, se establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de la cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía

en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. Asimismo, los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos

deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

VII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

IX. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

X. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 37 del Decreto Número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, publicado

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 09 de enero del 2019, todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal. Asimismo, indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

XI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

XII. Que de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

XIII. Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

XIV. Que, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

de conformidad con la Ley para Determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como monto para el año 2019, a partir del 1 de febrero del mismo año, vigente hasta su actualización, será la cantidad de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

XV. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán, para licitación pública cuando el monto exceda el importe de 21,000 unidades de medida y actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 unidades de medida y actualización y sea superior a 1,500 unidades de medida y actualización, y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 unidades de medida y actualización.

XVI. Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2019.

Procedimiento	UMA Diario 01-febrero al 31 diciembre 2019	Rango en UMA		Rango en montos (pesos)	
		de	a	de	a
Adjudicación Directa	84.49	0	1 500	***	\$126,735.00
Invitación Restringida		1 500.01	21 000	\$126,735.84	\$1,774,290.00
Licitación Pública		21 000.01	***	\$1,774,290.84	***

XVII. Que, de acuerdo con los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones, la programación de las operaciones de conformidad con el programa operativo anual, en relación con las partidas presupuestales en el

presupuesto de egresos del organismo, aprobadas por el Consejo General, se autorizó la partida presupuestal número 51501 "Bienes Informáticos" por un importe de \$2,948,580.00 (dos millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), recurso cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

XVIII. Que de conformidad con el artículo 21, fracciones I y IV , del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto, corresponde a la Comisión de Administración emitir las bases para la elaboración de las convocatorias públicas, para las licitaciones y concurso para la adquisición de bienes y servicios en los términos que establezca la normatividad aplicable; por su parte, al Comité corresponde tanto la aprobación de la propuesta de bases para la elaboración de convocatorias para licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, así como el desarrollo de los procedimientos de concursos para el mismo fin.

XIX. Que, de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto, una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, se turnará al Pleno del Consejo General para su ratificación y, en caso de que se autorice, al Presidente del Instituto Electoral y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para firmar los contratos respectivos.

XX. Que se desarrolló el procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-004-2019, para la adquisición de bienes informáticos para utilizarse en oficinas centrales y los 28 Consejos Distritales Electorales.

A. En sesión del 10 de diciembre de 2019, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, aprobó la propuesta de bases y convocatoria de la licitación pública nacional LPN-IEPC-004-2019, para la adquisición de bienes informáticos para utilizarse en oficinas centrales y los 28 Consejos Distritales Electorales.

B. Por su parte, el 10 de diciembre de 2019, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, aprobó la propuesta de bases y convocatoria de la licitación pública nacional LPN-IEPC-004-2019, para la adquisición de bienes informáticos para utilizarse en oficinas centrales y los 28 Consejos Distritales Electorales ; de igual forma, en

términos del artículo 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IPEC, la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, fue publicada en el periódico de circulación nacional "Reforma", en el periódico de circulación estatal "El Sur", en la página web institucional www.iepcgro.mx; asimismo, se solicitó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C. En términos del artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IPEC, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 056/SE/10-12-2019, mediante el cual aprobó la reducción de los plazos de desarrollo de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-004-2019, para la adquisición de bienes informáticos para utilizarse en oficinas centrales y los 28 Consejos Distritales Electorales, transcurriendo el procedimiento durante el plazo del 10 al 20 de diciembre de 2019, ajustándose de la siguiente manera:

No	Evento	Fecha
1	Publicación de la convocatoria.	10 de diciembre del 2019
2	Consulta y venta de bases.	10 al 13 diciembre del 2019
3	Registro de licitantes.	10 al 13 de diciembre de 2019
4	Presentación por escrito de las solicitudes de aclaraciones de estas bases.	A más tardar el 14 de diciembre del 2019
5	Junta de aclaraciones.	16 de diciembre del 2019
6	Presentación y revisión de la documentación legal y administrativa descrita en el punto 6.1 de las bases y entrega de propuestas en sobres cerrados.	20 de diciembre del 2019
7	Primera etapa, apertura y fallo de la propuesta técnica por cada Anexo; Segunda etapa, apertura de la oferta económica y fallo del Comité por cada anexo técnico.	20 de diciembre del 2019

D. Durante el periodo de registro de licitantes se presentaron cinco empresas siendo las siguientes:

1. Silvano Rosas Benítez, "Compuplus".
2. José Guadalupe Fuentes Brito, "Corporativo Millenium".
3. Rodrigo Quetzalcoalt Cruz García, "Creaciones Inteligentes Cruz".
4. Víctor Manuel Araya Sánchez
5. Compañía distribuidora y constructora Zedna S.A. de C.V.

E. El día 16 de diciembre de 2019, se desahogó la junta de aclaraciones en la cual se hizo del conocimiento que ningún licitante presentó solicitud de aclaraciones.

F. El día 20 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la presentación y revisión de documentación legal y administrativa y entrega de los sobres de propuestas técnicas y ofertas económicas, asimismo, en el desarrollo de la apertura de los sobres de propuestas técnicas, el comité procedió a realizar la verificación de los requerimientos técnicos, cuyos resultados se señalan a continuación:

EMPRESA	Propuesta técnica 1 y 2
SILVANO ROSAS BENÍTEZ, "COMPUPLUS".	NO CUMPLE
JOSÉ GUADALUPE FUENTES BRITO, "CORPORATIVO MILLENIUM"	SI CUMPLE
VICTOR MANUEL ARAYA SANCHEZ	SI CUMPLE
COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA Y CONSTRUCTORA ZEDNA S.A. DE C.V.	SI CUMPLE

En el desarrollo de la apertura de los sobres de propuestas económicas, procediendo los integrantes del Comité a realizar el análisis de las propuestas comerciales, cuyos resultados se señalan a continuación:

REQUISITO	EMPRESA			
	Silvano Rosas Benítez, "Compuplus".	José Guadalupe Fuentes Brito, "Corporativo Millenium".	Víctor Manuel Araya Sánchez	Compañía distribuidora y constructora Zedna S.A. de C.V
Descripción de los precios de los bienes informáticos, el cual deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado desglosado y el importe total ofertado en pesos mexicanos.	N/A	\$ 2,906,430.75	\$ 2,919,070.08	\$2,889,143.53

La garantía relativa al sostenimiento de la oferta, será presentada mediante fianza, cheque cruzado o de caja a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en moneda nacional por un importe equivalente al 10% del monto total ofertado, considerando el Impuesto al Valor Agregado.	N/A	\$290,643.08	\$291,907.01	\$288,914.35
---	-----	--------------	--------------	--------------

Verificados los requisitos relativos a las características técnicas de los bienes solicitados por el Instituto, se procedió al análisis de las condiciones económicas ofertadas por los concursantes; acto continuo, el Comité aprobó el fallo a favor de la empresa: **Compañía distribuidora y constructora Zedna S.A. de C.V.**, por presentar las mejores condiciones técnicas y económicas para el organismo.

XXI. Que a efecto de dar sustento a las circunstancias que motivaron el fallo de la adjudicación relativa al concurso público para la adquisición de bienes informáticos para utilizarse en oficinas centrales y los 28 Consejos Distritales Electorales, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitieron el acta fallo, en términos de la fracción IV del artículo 52 del Reglamento de Adquisiciones del IEPC.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, fracción XLVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; 15, 16, 17, 21 fracción IV, 41, 42, 43, 49 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como los artículos 1 y 37 del Decreto Número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 09 de enero del

2019, el Consejo General del Instituto aprueba el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ratifica el fallo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relativo al procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-004-2019, para la adquisición de bienes informáticos para utilizarse en oficinas centrales y los 28 Consejos Distritales Electorales a favor de la empresa: **Compañía distribuidora y constructora Zedna S.A. de C.V.**, representada por el C. Rubén Hernández Fuentes, por un total de \$2,889,143.53 (Dos millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta y tres pesos 53/100 MN), impuestos incluidos.

SEGUNDO. Se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la suscripción de los contratos correspondientes, en los términos del punto acuerdo que antecede.

TERCERO. Notifíquese y prevéngase a la empresa ganadora a comparecer ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a firmar el contrato respectivo dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la presente ratificación del fallo, en caso contrario se proceda en términos de la normativa aplicable.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web institucional.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veinte de diciembre del dos mil diecinueve.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

ALEXANDER ESTRADA ROSALES.
P R E S E N T E.

En el expediente número 402/2010-III relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Hipotecaria Nacional, S.A., de C. V., en contra de Alexander Estrada Rosales, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el auto de diez de agosto del año dos mil doce, tres de febrero del dos mil dieciséis y veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, en el cual ordenó emplazar al ejecutado por auto de nueve de junio del dos mil diez, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Diario "Novedades de Acapulco" "Sol de Acapulco", así como en el periódico Diario "El sur" que se edita en esta ciudad y Puerto, debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles; para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al en que surta efecto la última publicación del edicto, dando contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efectos por cédulas que se fijan en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del invocado cuerpo legal; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos que se acompañan, se encuentran a disposición en la tercera secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, en los términos y con los apercibimientos decretados en el extracto que se deduce del auto de nueve de junio del dos mil diez, dictado por este órgano jurisdiccional que a continuación se transcribe:

(...) Acapulco, Guerrero, junio nueve del año dos mil diez.

Por presentado el Licenciado Jesús Navarrete Sánchez,

apoderado legal de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 83,644 de fecha trece de julio del año dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número ciento treinta y siete, de la ciudad de México, Distrito Federal; con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la vía Especial Hipotecaria de Alexander Estrada Rosales, el pago de la cantidad de \$868,652.19 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, 19/100 M. N.), por concepto de suerte principal; así como los demás accesorios. Con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 609, 611 y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, radíquese en el Libro de Gobierno bajo el número 402/2010-III que legalmente le corresponde y se dicta auto con efectos de mandamiento en forma; se ordena la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, girándose al efecto oficio a la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad para su inscripción; asimismo hágase entrega al demandado de la cédula Hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada con todos sus frutos y objetos que conforme a la Ley deban considerarse como inmovilizados y que forman parte de la misma finca, formándose en su caso el inventario respectivo; prevéngase al demandado de referencia, para que en el acto de la diligencia contraiga la obligación de depositario judicial, con el apercibimiento que de no hacerlo, el demandante designará a quien estime conveniente; si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, éste deberá manifestarlo ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes a partir del en que se le corra traslado, manifestando por escrito si acepta o no dicha responsabilidad. Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, córrase traslado personalmente al demandado Alexander Estrada Rosales, emplazándolo legalmente a juicio, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas si lo estima conveniente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por presuntamente ciertos los hechos de la demanda y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos mediante cédulas que se fijen por los estrados de este Juzgado. Por último, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y para esos mismos efectos a los profesionistas que indica y a los pasantes en derecho que menciona en su escrito de cuenta.

Notifíquese y cúmplase. [...]

"(...) Acapulco, Guerrero, veinticuatro de enero del dos mil dieciocho.

Vista la razón que antecede y el escrito presentado por el licenciado Oscar Antonio Millán, primeramente, se le tiene por reconocida su personalidad como apoderado de Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en términos de la copia certificada del poder notarial para pleitos y cobranzas número 17, 447 de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Gastelum Serrano, notario público número 103 del Estado de Sinaloa.

Así también se le tiene exhibiendo el instrumento público número 131,989 e fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número nueve de la ciudad de México, que consigna la cesión de derechos de créditos hipotecarios que celebran por una parte Hipotecaria Nacional Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y por otra BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la que obra el contrato de compraventa mercantil de créditos a través de la cesión onerosa de derechos litigiosos, derechos de créditos y de otros derechos de cobro, derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatarios y derechos fideicomisarios derivados de los contratos de crédito simple con garantía hipotecaria que celebran BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero y de otra Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes. De igual manera se le tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados como abogados patronos de su parte, en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil, a los licenciados Enrique Vargas Iriarte, Marlene Hernández Hernández, Christian Irving Mares Guerrero, José Daniel Tacuba Quiroz y Celia Mendoza Villanueva y únicamente en términos del artículo 150 del ordenamiento legal invocado a las demás personas que indica.

En mérito de lo anterior, con apoyo en los artículos 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1912, y relativos del código Civil Vigente para el Estado de Guerrero, se tiene como parte actora en el presente asunto, a Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de este juzgado,

ordenándose a la secretaría actuante, elabore nueva caratula del expediente en que se actúa; para sus efectos legales.

Notifíquese y cúmplase. [...]

Acapulco, Guerrero, 27 de Septiembre de 2019.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente civil número 170/2013-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MA. ISABEL NATIVIDAD HERNANDEZ, en contra de JESUS CASTRO ISABEL, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito judicial De Azueta, se dictó un auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil diecinueve dice:

Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las once horas del día trece de febrero del dos mil veinte, para llevar acabo audiencia de remate en primer almoneda respecto el bien inmueble embargado en actuaciones consistentes en LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION EXISTENTE EN EL IDENTIFICADO CON EL NUMERO DOS, MANZANA CATORCE, ZONA TRESCIENTOS UNO, COLONIA EL LIMON, MUNICIPIO DE JOSE AZUETA, (HOY ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO), cuyas medidas, características, colindancias y antecedentes registrales obran en actuaciones debiendo publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, el periódico oficial del gobierno del estado, en el despertar de la costa que se edita en esta ciudad y en los estrados del juzgado por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia de que la primer publicación tendrá que ser el primer día hábil, la segunda en cualquier día hábil dentro de los nueve días, y la tercera en el noveno día hábil, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$443,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N) valor pericial determinado en actuaciones por el perito designado por la parte ejecutante en el entendido de que sería postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes citada.

-Notifíquese personalmente y cúmplase...". Al calce dos firmas rubricas ilegibles. CONSTE.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 28 de Noviembre del 2019.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION PERSONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. DAVID JACK MOLL, ALBACEA Y FIDUCIARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE DAVID MOORE MENZIES.

P R E S E N T E.

En el expediente 281/2017-II, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por condominio Nikko del Pacifico en contra de usted, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero, en el auto de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, por desconocer su domicilio, ordenó emplazar a juicio a usted por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur, que se editan en ésta ciudad y puerto, en los términos decretados en los autos de 28 de junio de 2017; cinco de junio de 2018; y, 22 febrero 2019, que en los apartados que interesan establecen:

"Acapulco, Guerrero, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

Vista la cuenta dada con el escrito inicial presentado por la Licenciada Guadalupe Maldonado Meza, administradora de la moral actora Condominio Nikko del Pacífico (...); con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, se le tiene demandando de David Moore Menzies, en la vía ejecutiva civil, el pago de \$455,362.30 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos 30/100 moneda nacional), por concepto de cuotas de mantenimiento, intereses de cuotas extraordinarias, así como cobranza legal, por el periodo comprendido del mes de enero

de 2011 al mes de mayo de 2017, respecto del departamento número 305, propiedad del ahora demandado; el pago de la cantidad de \$57,838.38 (cincuenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 38/100 moneda nacional), por concepto de cuotas de mantenimiento, intereses de cuotas de mantenimiento, cuotas extraordinarias, intereses de cuotas extraordinarias, así como cobranza legal, por el periodo comprendido del mes de enero de 2011 al mes de mayo de 2017, respecto del cajón de estacionamiento número 18, propiedad del ahora demandado; y demás prestaciones accesorias que relaciona en el de cuenta.

Con apoyo en los artículos 27, 28, 232, 233, 234, 238, 239, 240, 242, 595, 596, 598 y 599 del Código Procesal Civil vigente en el estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno que al efecto se lleva en este juzgado, bajo el número 281/2017-II que legalmente le corresponde; por conducto de este juzgado, requiérase a David Moore Menzies, a efecto de que en el acto de la diligencia haga pago a la parte actora de las cantidades antes mencionadas y demás accesorios legales; no haciéndolo, embárguensele bienes de su propiedad que sean suficientes a garantizar lo reclamado y constitúyase el depósito conforme a la ley, teniendo este auto efectos de mandamiento y ejecución en forma.

Con las copias simples de la demanda y anexos, córrase traslado personalmente a David Moore Menzies, emplazándolo legalmente a juicio, en el domicilio señalado por la promovente, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda y las ulteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por disposición de los artículos 148 y 257 del código adjetivo civil. Notifíquese y cúmplase."

"Acapulco, Guerrero cinco de junio del año dos mil dieciocho

Se tiene dada la cuenta secretarial en los términos que anteceden; y atento al escrito presentado por la Licenciada Sandra Castro Onofre, abogada patrono de moral actora Condominio Nikko del Pacífico, (...); asimismo, se le tiene manifestando bajo protesta de decir verdad, que la sucesión testamentaria a bienes de David Moore Menzies, tiene su domicilio en Avenida Costera Miguel Alemán número noventa y cuatro, primer piso, del fraccionamiento Club Deportivo, de esta ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Y toda vez, que se encuentra pendiente de proveer lo relativo a la petición que hizo la Licenciada Guadalupe Maldonado Meza, administradora de la moral actora Condominio Nikko del Pacífico, en escrito presentado el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete; y, que con la copia certificada de la audiencia de junta de herederos y designación de albacea de fecha veintisiete de febrero de dos mil seis, deducida del expediente número 105-3/2005, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, relativo al juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de David Moore Menzies, que fuera remitida a este juzgado por el titular de dicho órgano jurisdiccional, mediante oficio número 1085, de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se desprende que el demandado David Moore Menzies, ha fallecido, y que en dicha audiencia se designó como albacea y fiduciario a David Jack Moll de la sucesión precitada; en tal virtud, se procede a proveer lo relativo a dicha petición en los siguientes términos.

Como lo solicita la Licenciada Guadalupe Maldonado Meza, administradora de la moral actora Condominio Nikko del Pacífico, con fundamento en el artículo 235 del Código Procesal Civil de Guerrero, se le tiene enderezando la demanda en contra de David Jack Moll, albacea y fiduciario de la Sucesión Testamentaria a Bienes de David Moore Menzies; consecuentemente, con las copias simples de la demanda y anexos, así como con la copia del oficio número 1085, de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho y anexo, córrasele traslado personalmente a dicha persona en el domicilio que señala la parte actora, ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número noventa y cuatro, primer piso, del fraccionamiento Club Deportivo, de esta ciudad, emplazándolo legalmente a juicio en los términos decretados en auto de veintiocho de junio de dos mil diecisiete y éste auto, para que dentro del término establecido en el primero de ellos, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, prevéngale en los términos del acuerdo de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, con los apercibimientos contenidos. Notifíquese y cúmplase."

"Acapulco, Guerrero, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

Se tiene por dada la cuenta en los términos que anteceden; y toda vez que de actuaciones se advierte que ya fue agotada la búsqueda de domicilios de David Jack Moll, albacea y fiduciario de la Sucesión Testamentaria a Bienes de David Moore Menzies, a través de informes solicitados a diversas dependencias, sin que se pudiera obtener algún domicilio de dicha persona, por tanto, dígase al promovente que deberá estarse al resultado de esa búsqueda.

Ahora bien, a efecto de no retardar más el procedimiento, con apoyo en el artículo 9°, fracción I del Código Procesal Civil de Guerrero y con las facultades que al suscrito otorgan los arábigos 44, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 51 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz de esta localidad, además con fundamento en el arábigo 160, fracción II del código adjetivo civil, se ordena emplazar a juicio a David Jack Moll, albacea y fiduciario de la Sucesión Testamentaria a Bienes de David Moore Menzies, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se previene al reo civil precitado para que comparezca ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos señalados y cotejados para el traslado correspondiente, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de ser omiso, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia. Notifíquese y cúmplase."

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 04 de Marzo de 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER SALGADO CORONEL, Titular de la Notaria Pública Número Diecisiete, de este Distrito Notarial de Tabares, con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero. Hago de su conocimiento que por instrumento Número 83 (ochenta y tres), Volumen 73 (Setenta y tres), de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, otorgada en el protocolo de la notaria a mi cargo, la señora ELIESTER NORIEGA VEGA, por su propio derecho y como apoderada de la señora APOLONIA NORIEGA VEGA, ambas en su carácter de HEREDERAS LEGATARIAS, manifiestan que aceptan la Herencia y la señora ELIESTER NORIEGA VEGA, en su carácter de Albacea manifiesta que acepta el cargo constituido a su favor, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ELOISA VEGA DE JESUS, cuya personal sucesión se tramita ante el suscrito, la albacea manifiesta haber formulado el inventario de los bienes de la Sucesión.

Lo anterior en términos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a los 05 Días del Mes de Diciembre del Año 2019.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FRANCISCO JAVIER SALGADO CORONEL.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17.

Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero por 2 veces de 10 en 10.

2-2

EDICTO

En el expediente número 31/2017-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, antes BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de KENIA MELCHOR TORRES, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo

la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento 2-A, Guanajuato y Callejón de Estacionamiento del Condominio Loma Bonita, Fraccionamiento Nuevo Centro de Población, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias AL SUR: En dos tramos de dieciseis metros treinta y cinco centímetros, con cubo de escaleras y vacío al acceso de la alberca y un metro cuarenta centímetros, con patio trasero; AL PONIENTE: En dos tramos de uno de diez metros cincuenta y cinco centímetros, con vacío al área de jardín y alberca y un tramo de un metro quince centímetros, con patio lateral del edificio; AL NORTE: En cuatro tramos, tres de siete metros setenta centímetros, un metro ochenta centímetros, y siete metros cuarenta centímetros, todos con patio lateral del edificio y un tramo de noventa centímetros, con patio trasero; AL ORIENTE: En cuatro tramos de uno de un metros quince centímetros, con patio lateral del edificio y tres tramos de dos metros quince centímetros, tres metros, noventa y cinco centímetros y cuatro metros veinticinco centímetros, con patio trasero del edificio; cajón de estacionamiento; superficie: Veinticinco metros cuadrados; Colindancias: AL SUR: En diez metros, con estacionamiento departamento número uno; AL PONIENTE: En dos metros cincuenta centímetros, con vacío al patio trasero del condominio; AL NORTE: En diez metros, con espacio estacionamiento departamento número cinco y número seis; AL ORIENTE: En dos metros cincuenta centímetros, con espacio estacionamiento departamento número cuatro. Con una superficie total de 172 metros cuadrados 50 centésimos. Sirviendo como base la cantidad de \$2´000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 13 de Diciembre de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.

Rúbrica.

EDICTO

En el expediente numero 338/2018-III especial hipotecario, promovido por Banco Santander (México), Sociedad Anónima en contra de Jorge Arturo Monroy Pavón, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto de cuatro de diciembre del año en curso, señaló las doce horas del día siete de febrero del año dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, identificado como casa 48, manzana 5, condominio La Palma Residencial, prototipo E, ubicado en la fracción del inmueble conocido como Granjas dos, número oficial 2, "F", del camino al Cayaco, actualmente calle Ángel Martínez Galeana, Fraccionamiento, Granjas del Marqués, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en actuaciones, ordenándose publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos de mayor circulación "Novedades Acapulco", "Sol de Acapulco", o "Diario el Sur", que se editan en esta ciudad, en las administraciones fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$930,000.00 (novecientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 16 de Diciembre de 2019.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 543/2018-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por "Santander Vivienda", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander

(México) antes Santander Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, antes Santander Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, en contra de José Luis López Vázquez e Hyppatia Morales Núñez, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del veintiséis de noviembre del presente año, señaló las once horas del día doce de febrero del año dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el lote 3, manzana 6, Fraccionamiento Magallanes, ubicado en calle Rangiroa número 3, Lomas de Magallanes de Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 153 M2, al Norte: 9.00 Mts. con lotes de terreno números doce y trece, al Este: 17.00 Mts. con lote número cuatro, al Sur 9.00 Mts. con la calle Ranguiroa, al Oeste: 17.00 Mts. con lote números dos. Sirviendo de base la cantidad de \$1'057,600.00 (un millón cincuenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), que equivale a la rebaja del veinte por ciento (20%) del valor pericial que sirvió de base para el remate de dicho inmueble en la primera almoneda, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Diciembre de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente 29/2019-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de Jorge Eduardo Bolio Gómez, el licenciado César Abraham Calderón Torres, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares,

con fundamento en los numerales 466, y 467, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó sacar a pública subasta en segunda almoneda el bien inmueble consistente en el departamento marcado con el numero Dos-B, cajón de estacionamiento número Dos-B y cuarto para utensilios del departamento llamado bodega número Dos-B del Condominio Amazonas, construido en el lote de terreno marcado con el número cuatro, de la manzana ocho, polígono B1, sección Las Lomas, Fraccionamiento Club Deportivo, en esta ciudad, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola en el Estado, en esta ciudad, en el folio registral electrónico número 171849, de este Distrito Judicial de Tabares, el cual consta de sala, comedor, terraza, cocina, área de servicio, recamara número uno con baño, recamara número dos, recamara número tres, baño número dos, patio trasero.

Área habitable ciento diecinueve metros cuadrados setenta y cuatro centímetros; área patio de servicio tres metros cuadrados sesenta y tres centímetros; patio trasero diez metros cuadrados treinta y dos centímetros; área balcón cinco metros cuadrados trece centímetros; área bodega tres metros cuadrados diecinueve centímetros; arriba estacionamiento doce metros cuadrados cuatro centímetros; área total ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados cinco centímetros; Indiviso ocho punto noventa y ocho por ciento; medidas y colindancias: la descripción comienza en el eje uno y F, en el sentido contrario en que giran las manecillas del reloj.

Al noroeste en nueve metro seiscientos cincuenta milímetros, con departamento número Uno-B; en un metro ciento veinticinco milímetros y seis metros cien milímetros, con vestíbulo de acceso y cubo de escaleras; al poniente en siete metros cuatrocientos setenta y cuatro milímetros, con fachada interior que da al área de jardín; al sur en tres tramos de línea recta de seis metros doscientos cincuenta milímetros; dos metros quinientos cincuenta milímetros y seis metros novecientos cincuenta milímetros con colindancia vecina; al oriente en cinco tramos de línea recta de tres metros seiscientos setenta y cinco milímetros; cero metros seiscientos milímetros; un metro trescientos veinticuatro milímetros; cero milímetros seiscientos milímetros y tres metros seiscientos milímetros, con fachada posterior que da al patio trasero del departamento número Dos-B; arriba con departamento número Cuatro-B, y abajo con cimentación.

Cajón de estacionamiento número Dos-B, consta de área de estacionamiento para el departamento número Dos-B, con superficie

de doce metros cuadrados cuatro centímetros, y las siguientes medidas y colindancias: (siguiendo el sentido contrario en que giran las manecillas del reloj); al sur en dos metros treinta y siete centímetros con colindancia vecina; al poniente en cinco metros siete centímetros, con cajón de estacionamiento número Uno-B; al noroeste en dos metros treinta y siete centímetros con área de circulación común en estacionamiento; al oriente en cinco metros siete centímetros con cajón de estacionamiento tres B; arriba con departamento número Dos-A; abajo con terreno natural. Cuarto para utensilios del departamento llamado bodega número PQS-B: Consta de bodega en área de azotea para el departamento número Dos-B, con superficie de tres metros cuadrados diecinueve centímetros, y las siguientes medidas y colindancias: (siguiendo el sentido contrario en que giran las manecillas del reloj); al noroeste en dos metros cincuenta centímetros, con bodega número Uno-B; al poniente en un metro doscientos setenta y cinco milímetros, con cubo de escalera de uso común; al sur en dos metros cincuenta centímetros, con azotea del departamento número Seis-B; al oriente en un metro doscientos setenta y cinco milímetros con bodega número Cuatro-B; arriba con azotea de bodega, y abajo con departamento número SBIS-B;

Se convocan postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sur, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal números Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado; se señalan las trece horas del trece de febrero de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate el valor que arrojó el avalúo emitido por el arquitecto Ricardo Ramos Duarte, con rebaja del veinte por ciento, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial emitido en autos por la cantidad de \$1'809,000.00 (un millón ochocientos nueve mil pesos 00/100 moneda nacional). SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Enero 07 de 2020.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

EDICTO

P R E S E N T E.

En los autos del expediente número 43/2018-I, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Gloria Ponce Alcocer, en contra de Simón Burgueño Toledo, Edgar Alonso Burgueño Sarmiento y Juan Carlos Guardado Abrego, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, ordenó emplazar a Simón Burgueño Toledo, Edgar Alonso Burgueño Sarmiento y Juan Carlos Guardado Abrego, en virtud de ignorarse su domicilio, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de tres en tres días hábiles mediando entre una y otra dos días, para que la siguiente publicación se realice al tercer día siguiente, a efecto de que dentro del término de treinta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, produzca su contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se previene a la demandada de referencia, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos en la Primera Secretaria de este juzgado, ubicado en el segundo piso del Palacio de Justicia Alberto Vázquez del Mercado, sito en Avenida Gran Vía Tropical Sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad; y acorde con lo dispuesto por el artículo 242 del ordenamiento legal invocado, tendrá un término de nueve días para contestar la demanda y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, le surtirán sus efectos por los estrados de este órgano jurisdiccional.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

EDICTO

EL CIUDADANO MAESTRO FILOMENO VÁZQUEZ ESPINOZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN CALLE RIVAPALACIO NÚMERO VEINTITRÉS, INTERIOR CUATRO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EXPEDIENTE 49/2019-C, RELATIVO AL JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL, A FIN DE CREDITAR EL HECHO QUE MENCIONA, (QUE SU PRESENTADA HA ADQUIRIDO EL DOMINIO Y SE LE DECLARE LEGITIMA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS QUE DESCRIBE), PROMOVIDO POR MINERA CAPELA S.A. DE C.V. ATRAVEZ DE SU APODERADA LEGAL SANDRA FABIOLA MACIAS ALVAREZ, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE PUBLICACION POR EXTRACTO, POR UNA SOLA VEZ LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS "ACONTECER, Y DIARIO DE IGUALA", QUE CIRCULAN EN ESTA CIUDAD, QUE A LA LETRA DICE:

Auto de radicación.- Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto el escrito de cuenta, en atención a su contenido, con base a la certificación secretarial que antecede, se tiene en tiempo a la promovente, por contestada la vista ordenada mediante proveído de sietes del presente mes y anualidad, por hecha sus manifestaciones, y por aportando los nombres de colindantes y domicilios que alude, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

En otro contexto y toda vez que quedó debidamente cumplimentada la prevención, se procede a proveer el escrito de demanda inicial, por lo que, se tiene a Minera Capela, S.A DE C.V., a través de su apoderada legal Sandra Fabiola Macías Álvarez, con sus escritos de cuenta y documentos que adjunta que quedaron descritos en el precitado proveído de siete de noviembre de dos mil diecinueve; por promoviendo por su propio derecho, en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, diligencias de información testimonial, a fin de acreditar el hecho que menciona (que su representada ha adquirido el dominio y se le declare legítima propietaria de los terrenos que describe), ajustada que se encuentra conforme a derecho, con fundamento en los artículos 742, 743, 778 y demás relativos del Código

Procesal Civil del Estado, en relación con los diversos 240, 241, del Código Civil, se admite su solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 49/2019-F, Folio: s/n, que le corresponde.

Dese la intervención legal que le compete al Agente Ministerio Público Adscrito.

Se ordena por una sola vez la publicación de un extracto de la presente solicitud en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en los diarios "Acontecer, y Diario de Iguala, que circulan en esta ciudad.

Notifíquese la existencia del procedimiento al Secretario General de Gobierno del Estado, Procurador General de Justicia del Estado (actualmente Fiscal General del Estado), Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, así como a los colindantes Natividad Nava, Indalecio Nava, Rogelio Martínez Martínez, Jesús Martínez, y Minera Cedros S.A de C.V, en sus domicilios respectivos el primero, ubicado en Palacio de Gobierno, ciudad de Los Servicios, edificio Norte Segundo Piso, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, colonia ciudad de los servicios de Chilpancingo, Guerrero, el segundo en edificio la Fiscalía General del Estado, Boulevard René Juárez Cisneros número esquina con Juan Jiménez Sánchez, sin numero, colonia el Potrerito de la misma ciudad citada, el tercero en edificio Vicente Guerrero, segundo piso, avenida Juárez esquina con calle Quintana Roo, colonia centro de la precitada ciudad, el cuarto, en Barrio de San Miguel (cerca de la capilla, pasando el puente de la telesecundaria de Tehuixtla), subiendo al lado derecho de Tehuixtla, municipio de Teloloapan, Guerrero, el quinto, en Barrio de San Miguel (cerca de la capilla, pasando el puente de la telesecundaria de Tehuixtla) subiendo al lado izquierdo, en primer callejón del lado derecho, de Tehuixtla, municipio de Teloloapan, Guerrero, el sexto en calle Vicente Guerrero, o también conocida como calle los Doctores sin numero, centro Tehuixtla (al lado derecho del centro de salud de la comunidad de Tehuixtla, el No. 1 de dicha calle); el séptimo en calle Fco. I. Madero sin número, centro, con la aclaración que hay dos calles con el mismo nombre en el centro de Tehuixtla, encontrando el domicilio en la calle que sube de la iglesia en dirección Poniente a Oriente; y el octavo y último, con domicilio en la comunidad de Tehuixtla, municipio de Teloloapan, Guerrero.

Ahora bien, tomando en cuenta que el primero, segundo y tercero de los domicilios precitados, se encuentran fuera de esta jurisdicción con apoyo en los artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez en turno de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Órgano jurisdiccional notifique a las autoridades mencionadas, la existencia del presente procedimiento, .

Y de los colindantes, túrnese los autos al secretario actuario, para que practique la diligencia ordenada en el presente proveído.

Se abre una dilación probatoria de treinta días hábiles para acreditar fehacientemente la posesión del inmueble materia del juicio.

Por otra parte y para que tenga lugar el desahogo de la testimonial con cargo a David Villa Hernández, Humberto Lodegario González Villa y Horacio Villa Sánchez, se señalan las diez horas del día dieciséis de enero dos mil veinte (2020), testigos que el promovente se compromete a presentar voluntariamente con sus respectivas identificaciones.

Se hace del conocimiento a las partes, que la fecha programada no es por negligencia, dolo o mala fe, sino que obedece a la carga de trabajo con que cuenta este Juzgado, ya que se maneja una sola agenda en ambas secretarías (Familiar y Civil), al haberse fusionado. Aunado que se encuentra próximo el periodo vacacional de invierno que comprende del 18 de diciembre de 2019 al 3 de enero de dos mil veinte (2020), para reanudar labores el 6 del precitado mes y año, con base a la circular número 22/2019 de 7 de noviembre de 2019, emitido por el consejo de la judicatura del estado.

La prueba pericial en materia de Topografía y Geodesia, con cargo al Ingeniero Adrián García Acosta, que versara sobre los puntos propuestos por el oferente de la prueba, a quien por conducto de este hágase saber su designación para que manifieste por escrito la aceptación y protesta del cargo conferido, lo que deberá hacer dentro del término de cuarenta y ocho horas, de conformidad con el artículo 310 del Código Procesal Civil del Estado, apercibirlo que de no hacerlo perderá su derecho, además se da vista a la contraparte para

que adicione el cuestionario con las preguntas que a su interés convenga, y que se refieran a la prueba en comento y de estimarlo pertinente designe perito de su parte dentro del término de tres días, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo perderá su derecho como lo establece el artículo 309 del ordenamiento legal antes invocado.

Los términos señalados empezarán a contar al día siguiente en que surta efectos la notificación por lista en los estrados de este juzgado, tal como lo establecen los artículos 158, 163 y 165 del Código Procesal Civil del Estado.

En consecuencia túrnense los autos originales al secretario actuario, para que cumplimente lo ordenado en líneas que anteceden, tal como lo establece la fracción II del artículo 60 del Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 121, del Código Procesal Civil, se ordena guardar en la caja de seguro de este Juzgado, los documentos originales, quedando en su lugar copia fotostática debidamente cotejada con sus originales.

Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firma el ciudadano Mtro. Filomeno Vázquez Espinoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en materias Familiar y Civil, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.

LIC. JOSE BENITEZ TORRES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 79/2019, instruida a Israel Oláis Varona, por el delito robo calificado, en agravio de la empresa "Servicios Integrales en Consultoría Académica, S.A. de C.V." y de la víctima diversa Kenny Paola

Flores López, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio del denunciante David González Huesca y apoderado legal Octavio Arturo Salas Miranda, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el contenido de los autos veinticinco de junio de dos mil diecinueve, así como el acuerdo donde se ordena la publicación por edicto:

"[...Acuerdo de inicio del procedimiento ordinario de ejecución (persona privada de la libertad). Iguala de la Independencia, Guerrero, veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

PENAS A EJECUTAR.

- a) Trece años, tres y tres meses de prisión;
- b) Cuatrocientos dos días multa equivalente a \$24,674.76 (Veinticuatro mil Seiscientos Setenta y Cuatro pesos 76/100 Moneda Nacional) a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado;
- c) Al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$187,000.00 (Ciento Ochenta y Siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a favor de la empresa;
- d) Por cuanto hace al pago de la reparación de daño de la víctima Kenny Paola Flores López, se tuvo por satisfecho, en virtud de que el vehículo fue recuperado y devuelto a la víctima en referencia.
- e) Suspensión de los derechos políticos y ciudadanos; y
- f) Amonestación.

APERTURA DE CARPETA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Ahora bien, para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, se ordena aperturar la carpeta judicial de ejecución 79/2019, iniciada en contra de Israel Oláis Varona, por el delito robo calificado, en agravio de la empresa y de la víctima diversa, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este tribunal.

De lo anterior, se advierte que en este Juzgado de Ejecución se encuentra formado el cuadernillo 14/2019, a nombre de A Israel Oláis Varona; en consecuencia, tal como se preciso en el acuerdo de fecha once de junio del año que transcurre, se ordena agregar a la presente carpeta el citado cuadernillo, para que obre como corresponda.

NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán:

A. ..

C. A la víctima por conducto de su apoderado legal, al denunciante, así como a la víctima diversa; con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, notifíquese el presente, ya que tienen el derecho a estar informados de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Israel Oláis Varona.

1. De igual manera, hágasele del conocimiento al apoderado legal, denunciante y victima diversa, que tienen derecho a nombrar asesor jurídico que los represente en esta etapa, por tanto, se les concede el término de tres días hábiles siguientes a su notificación para que nombren uno, y en caso de no hacerlo, se entenderá que voluntariamente están de acuerdo en que se les designe un asesor gratuito. Ahora bien, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los denunciantes, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I y 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, este juzgado le designa al apoderado legal, denunciante y victima diversa asesor jurídico gratuito adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, para que los represente y oriente en esta etapa de ejecución, sin perjuicio de que los denunciantes designen el de su parte, de no ser así, subsistirá la designación del asesor jurídico designado, en los términos señalados en líneas anteriores.

2. En consecuencia, gírese oficio correspondiente a la Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Región Norte del Estado, y sea ésta quien informe el nombre del servidor público para tal efecto, quien tendrá la obligación de presentarse de manera inmediata ante este juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido; Así también, hágasele saber al apoderado legal, denunciante y víctima diversa antes mencionados, que el nombramiento realizado al asesor jurídico gratuito, podrá ser revocado en el momento que así lo decidan conveniente para sus intereses, o bien decida realizar una nueva designación para el caso que deseen que los represente un asesor particular, mismo que se les tendrá por designado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Ahora bien, toda vez que el apoderado legal, y el denunciante, tienen su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 73, 75, 76 y 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese exhorto al Juez en turno del Primer Distrito de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y de Ejecución de Sentencias del Estado de Morelos, para que si lo encuentra ajustado a derecho y en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda se constituya en los domicilios del apoderado legal y el denunciante que obran en la carpeta, para notificarles el presente acuerdo en los términos ordenados, en el domicilio que se anexa en sobre cerrado. Una vez hecho lo anterior, deberá devolver el citado exhorto con las constancias que acrediten su diligenciación; en el entendido que la autoridad exhortada deberá cumplimentar el requerimiento ajustándose a los términos que prevé el numeral 77 del mencionado ordenamiento legal.

Así también, con fundamento en el arábigo 120 de la Ley General de Víctimas, se ordena al notificador requerido que al momento de notificar al apoderado legal, denunciante, así como a la víctima diversa, deberá hacer saber los derechos y obligaciones consagrados en los artículos 20 apartado C, de la carta magna, 7 y 128 de la Ley General de Víctimas, de los cuales deberá hacer entrega al citado apoderado legal, denunciante y víctima diversa, en una copia impresa de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el

Estado de Guerrero, y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe..

"...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, seis de enero de dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio número INE/JLE/VS/1499/2019 de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del cual informa que después de haber realizado la búsqueda de Kenny Paola Flores López, en el padrón electoral vigente del registro federal de electores a nivel nacional, se localizó un registro en la base de datos; en consecuencia, agréguese el presente a la carpeta judicial de ejecución para que obre como corresponda.

Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de Kenny Paola Flores López, que proporciona el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, es el mismo que obra en la presente carpeta judicial en el cual no ha sido posible su notificación,, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar los siguientes acuerdos de fechas: veinticinco de junio de dos mil diecinueve, y el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el cual deberá tener un resumen de los acuerdos antes citados, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para la víctima directa Kenny Paola Flores López, posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace del conocimiento a la víctima

directa Kenny Paola Flores López, que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Por último, se ordena al notificador en turno de este Juzgado de Ejecución, notifique el presente proveído a todas las partes, por lo cual, los actos que requieran una intervención de las partes se podrán notificar mediante fax y correo electrónico, debiendo imprimirse copia de envío y recibido, y agregarse al registro, o bien se guardara en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, podrá notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, en los términos que establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la instrucción, de que al notificarse a las partes, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto.

Notifíquese a las partes en términos de ley, publíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe....]- Rúbrica.

1-1

EDICTO

DENUNCIANTE: JUANA DOMINGUEZ RAMON Y JUANA SELVAS DOMINGUEZ.
DOM: SE IGNORA.

En el expediente penal 148/2015-II, instruida en contra de Juan Cayetano Gómez y Erasmo López Ávila, por el delito de Abuso Sexual, en agravio de Juana Selvas Domínguez, por auto de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el Ciudadano Maestro en Derecho Ovidio Calderón Niño, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, ordenó la notificación por edicto a la denunciante Juana Domínguez Ramón y menor agraviada Juana Selvas Domínguez, en

virtud de que se ignora su actual domicilio de dichas personas, lo cual imposibilita a este Juzgado notificarle el auto de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en el cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo el desahogo de los careos procesales que les resulta a dicha denunciante y menor agraviada, con los procesados Juan Cayetano Gómez y Erasmo López Avila, dando a conocer a la denunciante y agraviada que con fecha diez de noviembre del dos mil quince, se radicó dicho asunto y se ratificó la detención legal de los procesados, con fecha quince de noviembre del dos mil quince, se dictó a los procesados señalados, auto de formal prisión por el delito y agraviada en mención; con fecha quince de junio del dos mil dieciocho, se dictó el auto preventivo a las partes, para que manifestaran si tiene otras pruebas que ofrecer y con fecha ocho de marzo del presente año, se les previno para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga, en relación al desahogo de las pruebas ordenadas, y por proveído de once de octubre del presente año, se especificó la razón por la cual se omite el desahogo del careo procesal de los procesales con los elementos policiacos, y estos últimos con los testigos de descargo, así también, se dio vista a la defensa y procesado respecto a la diligencia de inspección judicial ofrecida, y se les previene para que en un término de tres días hábiles siguientes a la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacer manifestación alguna y una vez desahogadas las pruebas pendientes, se declarará agotada la instrucción y por separado se proveerá el cierre de instrucción; así mismo, se le previene para que en el acto de notificación del presente o dentro de los tres días siguientes, señale domicilio en esta Ciudad del juicio donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término señalado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto mediante cedula que fije el actuario en los estrados de este juzgado, se hace del conocimiento a las partes que le presente auto es apelable y del término de cinco días que la ley concede en caso de inconformidad, lo anterior con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción V, del Código Procesal de la Materia; lo anterior, observando las formalidades establecidas por el artículo 37 al 40 del Código Procesal Penal del Estado, personas de quienes se desconoce el domicilio actual; por lo que, con apoyo en el artículo 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordeno que se notifique y se cite por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico oficial del Gobierno del

Estado, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a fin de que comparezca la denunciante Juana Domínguez Ramón, debidamente identificada, y presente a la menor Juana Selvas Domínguez, en la hora y fecha señalada, ante este Juzgado, sito en Calle Ignacio Zaragoza sin número, colonia centro, frente al Seguro Social, en esta Ciudad.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. JESÚS EVERARDO GONZÁLEZ JUÁREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

RICARDO CASTRO GUZMÁN Y GILBERTO SANTOS ROJAS.

Les hago saber que en el expediente 173/2015-I (3), instruido a Rosa María Chino Sabás, por el delito de violencia familiar, en perjuicio Hotilia Martínez Bargas; se programaron las once horas del diez de febrero de dos mil veinte, para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de Ricardo Castro Guzmán y Gilberto Santos Rojas. Haciéndoles del conocimiento que a la conclusión de ello, tendrá verificativo la diversa prueba de interrogatorio que la defensa formulará a ustedes.

Chilpancingo, Guerrero, México, Diciembre 15 de 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 06 de Diciembre de 2019.

C. NINELITZEL SARA ARMELLA SÁNCHEZ.
P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-48/2018-I, seguida a Silvio Taberna Felipe, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarle en su carácter de víctima, del inicio del proceso ordinario de ejecución de las penas que le fueron impuestas a aquél en la causa penal 215/2010-II, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez; por ello, tendrá que comparecer, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, Colonia Balcones de Tepango, en edificio 3, segundo piso de Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, código postal 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse de manera personal del contenido íntegro de los proveídos emitidos en la referida carpeta, así como haga valer los derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, 10, fracciones I, II, V, VI y VII de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109, fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que la asesore en esta etapa, concediéndole para ello el término de tres días hábiles siguientes a la presente notificación, no obstante, a fin de no violar sus derechos y garantizar los mismos, en este órgano jurisdiccional se le asignó de manera preventiva al licenciado José Miguel Rosete Rodríguez, asesor jurídico adscrito a la Coordinación de Asesores Jurídicos, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, nombramiento que podrá revocar en el momento que lo solicite.

No omito hacer de su conocimiento que la juez de origen remitió el acta de defunción con identificador electrónico 16066000120180000271, de la cual se ordenó dar vista a los sujetos procesales, por lo que la agente del ministerio público

mediante oficio FGE/FRZC/32542/2019, exhibió copia certificada de la aludida acta de defunción, de lo que también se le da vista a usted, a efecto que en el término de los cinco días hábiles siguientes a la publicación el presente edicto manifieste lo que a sus intereses convenga.

Por último, le apercibo que de no comparecer en el término concedido a este Juzgado de Ejecución Penal para notificarse e imponerse del contenido integral de la carpeta judicial, los acuerdos de dieciséis de febrero y veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, así como, las posteriores notificaciones que se ordenen en el presente asunto, incluso las de carácter personal se le realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ALEJANDRO SOLÍS PÉREZ.

ALBA YURIDIA CASTRO CAMPOS.

En cumplimiento al Proveído del dieciséis de diciembre del presente año, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en la causa penal 208/2014-II, instruida a José Adame Arcos, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Seferino Octaviano Carballo, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del policía Ministerial del Estado, Alejandro Solís Pérez, y de la testigo Alba Yuridia Castro Campos, por lo que para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al policía ministerial del Estado, Alejandro Solís Pérez, y a la testigo Alba Yuridia Castro Campos, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, el Sol de Chilpancingo;

así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndoles saber que deberán de acudir ante este Juzgado, ubicado en carretera nacional México-Acapulco, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las diez horas del veinticinco de febrero del año dos mil veinte, para el desahogo de una diligencia de careos procesales e interrogatorio en la que deberán de intervenir; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Diciembre 16 de 2019.

1-1

EDICTO

CC. GUADALUPE DE JESÚS CABADA ARIAS Y MARÍA ISABEL LÓPEZ ORTEGA.

PRESENTE.

En cumplimiento del auto de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por el Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 106/2014-III-10, instruido a Jorge Luis Tornez Bernal, por el delito de violación, cometido en agravio de Rosalba López Ortega, por esta vía notifico a la experta Guadalupe de Jesús Cabada Arias, a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, sito en la calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, precisamente a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, en punto de las once (11:00) horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinte (2020), para el desahogo de una diligencia de carácter penal (ratificación de dictamen).

De igual forma, notifique a la denunciante María Isabel López Ortega, para que en el término de cinco días contados a partir de su notificación, designen asesor jurídico que la

represente ante este órgano jurisdicción, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo será designado por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Acapulco, Gro., a 06 de Diciembre de 2019.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

EDICTO CON EL QUE SE LE NOTIFICA A EDGAR ROMÁN SANTANA.

El licenciado Arturo Cortés Cabañas, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en la causa penal número 114-2/2012, que se instruye a Edgar Román Santana, dictó auto el que entre otras dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Del estado procesal en que se encuentra la causa penal número 114-2/2012, que se instruye a Edgar Román Santana, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de Irene Baltazar Martínez... Por tanto, se ordena notificar a Edgar Román Santana, ... que deberá comparecer ante este juzgado, sito en Avenida Bicentenario sin número, colonia El Limón de Zihuatanejo, Guerrero, dentro del término de diez días hábiles siguientes a su notificación de la última publicación del presente, a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, con la prevención que si no lo hace, las siguientes notificaciones y aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cedula de notificación que se fijarán en los estrados de este juzgado".

Así como el siguiente auto que a la letra dice:

"Auto. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero a dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015).

A sus autos el escrito de esta fecha signado por el fiscal

adscrito, atento a su contenido, y a la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales, por estar en tiempo y forma, se admite en efecto devolutivo el recurso de apelación que interpone, en contra del auto de fecha doce de septiembre del año en curso, en donde se declaró extinguida la acción penal por prescripción y el sobreseimiento con efecto de sentencia absolutoria, a favor de Edgar Román Santana, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de Irene Baltazar Martínez, dictado en la causa penal 114/2012-II, para el ministerio público le transcurrió del catorce al dieciocho de septiembre, por otra parte y de acuerdo a la notificación se observa que el inculpado designo para que lo defienda en segunda instancia al defensor de oficio adscrito, se ordena a la actuaria notifique a la agraviada y al inculpado en sus domicilio señalado en sus declaraciones que obra en autos, del presente acuerdo para que se enteren en los términos que se pronunció y estén en condiciones de hacer valer sus derechos en consecuencia, remítase el original del expediente a la cuarta sala penal del tribunal superior de justicia del estado, de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; para la sustanciación del recurso."

Zihuatanejo, Guerrero, a 03 de Diciembre de 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EDICTO CON EL QUE SE LE NOTIFICA A LA AGRAVIADA OFELIA CRUZ ROMERO.

El licenciado Arturo Cortés Cabañas, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto en la causa penal número 149-2/2013, que se instruye a Hugo Landa García, que entre otras dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a tres de diciembre de dos mil diecinueve.

De los autos de la causa penal número 149-2/2013, que se

instruye a Hugo Landa García, por el delito de Lesiones Imprudentiales, en agravio de Ofelia Cruz Romero y la menor Monserrat Genchi Cruz.

De la cual se observa que de acuerdo al contenido de los dictámenes médico de lesiones de siete de abril de dos mil trece, rendido por el médico legista Jesús Abel Aguilar Ceseña, quien dictaminó que la agraviada Monserrat Genchi Cruz, de tres años de edad, presentó una herida producida por instrumento corto contuso que va de la región frontal hacia el pómulo izquierdo, equimosis y hematoma del parpado superior izquierdo, escoriaciones en la cara, hombro izquierdo y extremidades inferiores.

En tanto que la agraviada Ofelia Romero Cruz, presentó herida producida por instrumento contuso de seis centímetros de longitud en la región frontal, así como escoriaciones en mejillas, codos, extremidades, cursa con embarazo de veintisiete a veintiocho semanas y el reporte médico menciona de que no hay latido fetal por lo que se considera óbito.

Ahora bien, para verificar la evolución de las cicatrices de las lesiones que sufrieron las pasivos, es preciso, confirmar con un dictamen médico, previo examen sobre las lesiones que sufrieron las agraviadas de que se trata, por el médico legista; así como la fe judicial de lesiones que sea practicada por el personal actuante de este juzgado, sobre las lesiones que se mencionan en los referidos dictámenes.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimientos Penales del Estado, relativo a que el Tribunal o el Ministerio Público, requerirá de dictamen médico e inspección, que dé fe de las manifestaciones exteriores o los síntomas que pueda advertir quien hace la inspección.

Motivo por el que de nueva cuenta, para que el Secretario actuante de fe judicial de las lesiones definitivas en la parte física del cuerpo donde las referidas agraviadas sufrieron las lesiones, por ultima y única vez, se señalan las diez horas con cuarenta minutos de diecinueve de febrero de dos mil veinte, en razón de que se desconoce el domicilio y paradero de las agraviadas.

Asimismo, se ordena, que las referidas pasivos sean examinadas por el médico legista, para que mediante un

certificado médico definitivo determine el grado de la evolución de las lesiones que presentaron, para lo cual se señalan las diez horas de diecinueve de febrero de dos mil veinte.

Ahora bien, para la comparecencia de las agraviadas, ya que como se dijo, se desconoce el domicilio y su paradero, no obstante de que se agotaron los medios legales para la localización de la agraviada Ofelia Cruz Romero, para ello se ordenó notificar vía edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Periódico la Jornada (visibles a fojas 395 a la 438 y 443 a la 490), respectivamente, en dicho edicto se le requirió, para que compareciera ante este juzgado, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la última publicación del edicto, la cual tuvo lugar el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, entonces, el termino de diez días hábiles inició del veintitrés de agosto al seis de septiembre de dos mil diecinueve.

Al respecto, al revisar el expediente, no obra ninguna constancia de que la mencionada, haya comparecido ante este juzgado a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones.

De modo que, para la comparecencia de la agraviada Ofelia Cruz Romero, se ordena citarla a través de publicación de edictos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico la Jornada de Circulación Nacional, comunicándole que deberá comparecer ante este juzgado, junto con la menor Monserrat Genchi Cruz, sito en Avenida Bicentenario sin número, colonia El Limón de Zihuatanejo, Guerrero, en la hora y fecha señaladas para el desahogo de dichas probanzas; asimismo, se le reitera, que deberá de comparecer ante este juzgado, dentro del término de diez días hábiles siguientes a su notificación de la última publicación del presente, a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, con la prevención que si no lo hace, las siguientes notificaciones y aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cedula de notificación que se fijaran en los estrados de este juzgado...".

Zihuatanejo, Guerrero, a 03 de Diciembre de 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. EDUARDO VEGA GASPAR Y OSCAR VALLE TORRALBA.
PRESENTE.

En la causa penal número 103/2010-I/6, que se instruye en contra de Luis Armando Valero Romero, por el delito de Homicidio Imprudencial, en agravio Eliseo Justo Crispín, la ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, fijo las doce horas del treinta de enero del año dos mil veinte, para el desahogo del careo procesal que resulta entre los testigos de descargo Eduardo Vega Gaspar y Oscar Valle Torralba, con la testigo de cargo Olga Justo Nazario, en forma separada y sucesivamente, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordenó citar a los testigos de descargo, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación en esta Ciudad, como lo es, el Periódico Novedades de Acapulco, a fin de que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 28 de Noviembre de 2019.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

SALOMON ROSALES MORALES Y FELIPA SANCHEZ PALOMARES.
OFENDIDOS.

"...En cumplimiento al auto de radicación de nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-182/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Ministerio Público Adscrito en contra del segundo punto resolutive de la pena que le fue impuesta al sentenciado al sentenciado Bernardo Flores Ayala, el sentenciado de mérito y el defensor público en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, deducido de la causa penal número 18-II/2012, instruida en contra de BERNARDO FLORES AYALA, del índice del Juzgado de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Morelos, y toda vez de que se ignora el domicilio de los ofendidos SALOMON ROSALES MORALES FELIPA SANCHEZ PALOMARES; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "de más circulación en el Estado", y el periódico Oficial de Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a los agraviados de mérito, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020); para que se lleve a cabo la audiencia d vista; en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también se le hace saber a la denunciante, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle

a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; mientras tanto.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Diciembre de 2019.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

LUIS ISAAC CASTILLO ADAME Y JOSE ALFREDO CORREA MACIAS.
AGRAVIADOS.

"...En cumplimiento al auto de radicación de veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-178/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por EL MINISTERIO Público Adscrito y los sentenciados MANUEL IGNACIO JUAREZ CASTAÑEDA Y OTROS, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, deducido de la causa penal número 35/2014-II, instruida en contra de JULIO CESAR GUZMAN CAMACHO Y OTROS, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez de que se ignora el domicilio de loa agraviados LUIS ISAAC CASTILLO ADAME y JOSE ALFREDO CORREA MACIAS; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "de más circulación en el Estado", y el periódico Oficial de Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a los agraviados de mérito, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS

MIL VEINTE (2020); para que se lleve a cabo la audiencia de vista; en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también se le hace saber a la denunciante, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; mientras tanto.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Diciembre de 2019.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

RODRIGO DÍAZ ZARCO Y JUAN JOSÉ ZARCO VILLA.

En razón de ignorar sus domicilios, se les comunica que en la causa penal número 19/2017-I, incoada en contra de Gildardo Díaz Pérez, por el delito Homicidio Calificado, en agravio de Andrés Díaz Ayala y Jorge Díaz Zarco, en términos de los artículos 4º y 37 del Código de Procedimientos Penales, se les hace saber que deberán comparecer debidamente

identificados con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en calle Plan de Ayutla, número 61, colonia la Villa, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir de las diez horas del día catorce de febrero del año dos mil veinte, para el desahogo de los careos procesales entre el procesado Gildardo Díaz Pérez y las testigos de descargo Elia Díaz Pérez y Juana Méndez Manzanares, con los testigos de cargo Rodrigo Díaz Zarco y Juan José Zarco Villa.

Ayutla de los Libres, Guerrero, Diciembre 10 del Año 2019.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. GUILLERMINA SALDAÑA CASTAÑÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. AURORA ALCANTAR SANDOVAL Y SUSANA ARCÁNGEL SOLEDAD.
DOMICILIO CONOCIDO EN LA POBLACIÓN DE GUADALUPE VICTORIA
MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA GUERRERO.

Comunico a usted que en los autos de la causa penal número 152/2007-III-I, que se instruye a Carlos Anselmo Niño, por el delito de lesiones imprudenciales en agravio de Aurora Alcantar Sandoval y Susana Arcángel Soledad, se dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a diecinueve (19) de noviembre del dos mil diecinueve. (2019).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrita, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, que declaró prescrita la acción; con fundamento en los artículos 131, 132 fracción IV y 133 del Código Procesal Penal, se le tiene por admitido el recurso de apelación hecho valer por la Agente del Ministerio Público Adscrita, en contra del auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, que declaró prescrita la

acción, mismo que se admite en efecto devolutivo.

Así también, notifíquese el presente auto a las agraviadas Aurora Alcantar Sandoval y Susana Arcángel Soledad, quienes tienen sus domicilios conocidos en la población de Guadalupe Victoria Municipio de Xochistlahuaca Guerrero, por lo que con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código Procesal penal en vigor, gírese atenta requisitoria al C. Juez Mixto de Paz de Xochistlahuaca Guerrero, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda se constituya en el domicilio antes citado y les notifique a las agraviadas de merito el presente auto, hecho que sea devuelva la requisitoria a su lugar de origen.

Una vez que obren las notificaciones del auto de prescripción de fecha cuatro de noviembre del presente año, y del presente auto realizadas a las agraviadas antes citadas, remítase el expediente original a la Sala Penal en Turno de Chilpancingo Guerrero, para la substanciación del recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lo que me permito notificar a usted mediante el presente edicto en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor para los efectos legales ha que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

Dirección General del
Periódico Oficial



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Tierra Caliente 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311